



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Educación y Empleo

**Formación Profesional Dual. Subvenciones.** Corrección de errores de la Orden de 26 de noviembre de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura ..... 45929

### II AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### Servicio Extremeño de Salud

**Concurso de traslados.** Corrección de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión



de plazas básicas vacantes de Técnicos Superiores en las categorías de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, Técnico/a Especialista en Laboratorio, Técnico/a Especialista en Medicina Nuclear, Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, Técnico/a Especialista en Radioterapia e Higienista Dental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño ..... 45930

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdivia para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos", de dicha localidad .... 45932

**Convenios.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad ..... 45944

**Convenios.** Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, los ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda, para regular el funcionamiento del sistema de captación y elevación de aguas del Río Guadiana en la zona regable de Piedra Aguda (Badajoz) ..... 45956

**Convenios.** Resolución de 27 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data", de dicha localidad ..... 45964

**Convenios.** Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, para la realización de funciones por el Comité asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas ..... 45976

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Amojonamiento.** Orden de 27 de noviembre de 2020 por la que se aprueba el amojonamiento total administrativo del monte número 135 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Cruz Mocha y Hurones", propiedad del Ayuntamiento de Hoyos y situado en ese mismo término municipal ..... 45984



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Impacto ambiental.** Resolución de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas, cuya promotora es Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás. Expte.: IA19/00885 ..... **46003**

**Impacto ambiental.** Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 12,04 ha", cuyo promotor es D. José Ángel Gallardo Rey, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/1687 ..... **46036**

**Impacto ambiental.** Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal secundario n.º 2 del Canal de Orellana, con destino a riego de 43,34 ha", cuyo promotor es D. Jesús Ruiz Banda, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA18/964 ..... **46044**

**Impacto ambiental.** Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 17,21 hectáreas", cuyo promotor es D. Valentín Cotano Cortés, en el término municipal de Bienvenida (Badajoz). Expte.: IA19/697 .. **46052**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 24 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de alta tensión 3015-26 "Cáceres" de la ST "Plasencia" de 45 kV, entre los apoyos 2504 y 9069 de la misma, en el Paseo de la Isla de Coria (Cáceres)". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte: AT-9204 ..... **46060**

**Impacto ambiental.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Instalación de infraestructuras de almacenamiento energético en la planta solar fotovoltaica Zurbarán", a ejecutar en el término municipal de Logrosán, cuya promotora es Baylio Solar, SLU. Expte.: IA20/0917 ..... **46064**

## Servicio Extremeño de Salud

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 171/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **46070**



**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 96/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo ..... **46071**

### **Servicio Extremeño Público de Empleo**

**Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones.** Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo Escuelas Profesionales de Extremadura ..... **46072**

**Formación Profesional Ocupacional. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo Escuelas Profesionales de Extremadura ..... **46083**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

**Sector vitivinícola. Ayudas.** Anuncio de 27 de noviembre de 2020 sobre presentación de proyectos de inversión para acogerse a las ayudas de la línea de inversiones (sección 4.ª) del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español, convocatoria 2021 ..... **46087**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de noviembre de 2020 sobre notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 25 de septiembre de 2019 ..... **46089**

### **Ayuntamiento de la Roca de la Sierra**

**Información pública.** Anuncio de 1 de diciembre de 2020 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal ..... **46106**

**Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla**

**Información pública.** Anuncio de 2 de diciembre de 2020 sobre información pública del proyecto aprobado de la modificación de ordenación detallada n.º 5 de las Normas Subsidiarias ..... **46107**

**Ayuntamiento de Torrejón el Rubio**

**Información pública.** Anuncio de 2 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... **46111**

**Cooperativa San Valentín**

**Cooperativas.** Anuncio de 26 de noviembre de 2020 de corrección material de errores sobre proyecto de distribución cooperativa ..... **46112**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 26 de noviembre de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura. (2020050226)*

Apreciado error material en el texto de la Orden de 26 de noviembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a la financiación del programa de Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 231, de 30 de noviembre de 2020, se procede a la oportuna corrección:

En la página 44768, en el artículo 17, "Compromiso de inserción", primer párrafo,

Donde dice:

"La entidad promotora deberá disponer de compromisos de contratación para, al menos, el 40 % de las personas participantes del proyecto por empresas privadas (a estos efectos no se considerarán como tales a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro), personas autónomas o profesionales colegiados".

Debe decir:

"La entidad promotora deberá disponer de compromisos de contratación para el 40 % de las personas participantes en cada especialidad del proyecto por empresas privadas (a estos efectos no se considerarán como tales a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro), personas autónomas o profesionales colegiados".



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos Superiores en las categorías de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, Técnico/a Especialista en Laboratorio, Técnico/a Especialista en Medicina Nuclear, Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, Técnico/a Especialista en Radioterapia e Higienista Dental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño. (2020062724)*

Apreciados errores en la publicación de la convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnicos Superiores en las categorías de Técnico/a Especialista en Anatomía Patológica, Técnico/a Especialista en Laboratorio, Técnico/a Especialista en Medicina Nuclear, Técnico/a Especialista en Radiodiagnóstico, Técnico/a Especialista en Radioterapia e Higienista Dental en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 230 de 27 de noviembre de 2020, se procede a su rectificación:

En el anexo II, de plazas vacantes ofertadas, en la página 44437:

En el Complejo Hospitalario de Cáceres, categoría de Técnico/a Especialista Laboratorio, donde dice:

<b>CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN</b>	<b>PLAZAS</b>
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	18*

\*Una plaza está en la Dirección de Salud Pública de Cáceres.



Debe decir:

<b>CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN</b>	<b>PLAZAS</b>
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	17
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE CÁCERES	1

Asimismo, en el anexo III, en la página 44446, se añade el siguiente centro con su código correspondiente:

<b>CENTRO</b>	<b>CÓDIGO</b>
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA DE CÁCERES	0503

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

El Director Gerente,  
CECILIANO FRANCO RUBIO





**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdivia para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos", de dicha localidad. (2020062642)*

Habiéndose firmado el día 10 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Valdivia para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE  
VALDIVIA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO  
DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3  
AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "PRIMEROS  
PASOS", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 10 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE núm. 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. Diego Corraliza Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdivia, con CIF P-0618300-H, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.



Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Valdivia coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Valdivia, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen



genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "Primeros Pasos" de Valdivia, mediante la financiación de los gastos de



funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), y gastos corrientes en bienes y servicios (luz, gas, material de oficina, material diverso, reparaciones varias y otros gastos), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el receptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

### ***Segunda. Ámbito.***

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Valdivia del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ Ronda del Sur, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

### ***Tercera. Financiación.***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 85.944 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

### ***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Valdivia, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2020.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2021.



La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2021, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

#### ***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y el Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.



En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Valdivia tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

***Séptima. Obligaciones.***

1. El Ayuntamiento de Valdivia se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Así mismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.



4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Valdivia ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Valdivia ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
  - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
  - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
  - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
  - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
  - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.



**Octava. Control y seguimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

**Novena. Publicidad.**

1. El Ayuntamiento de Valdivia se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

**Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.**

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:



- a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
  - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Almendralejo pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
  3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

***Undécima. Resolución.***

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

***Duodécima. Jurisdicción competente.***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General Educación  
(PD, Resolución de 13 de mayo de 2019,  
DOE n.º 98, de 23 de mayo),

Por el Ayuntamiento  
de Valdivia,

FDO.: FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

FDO.: DIEGO CORRALIZA GUTIÉRREZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA  
DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDIVIA  
PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN  
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL  
"PRIMEROS PASOS" DE DICHA LOCALIDAD

<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>79.453,51 €</b>
Nóminas	60.770,27 €
Seguridad Social	18.683,24 €
<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>6.490,49 €</b>
Luz	1.750 €
Gas	1.000 €
Material de oficina	1.100 €
Material diverso	850 €
Reparaciones varias	300 €
Otros gastos a detallar	1.490,49 €
<b>TOTAL</b>	<b>85.944 €</b>

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad. (2020062643)*

Habiéndose firmado el día 10 de noviembre de 2020, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara para el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN  
VICENTE DE ALCÁNTARA PARA EL DESARROLLO  
DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3  
AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA  
LOCALIDAD

En Mérida, a 10 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto) y por Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaria General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 98 de 23 de mayo).

Y de otra, D. Andrés Hernáiz de Sixte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, con CIF P-0612300-D, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.



Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de San Vicente de Alcántara, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor



sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local(LRSAL).

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil de San Vicente de Alcántara, mediante la financiación de gastos de





funcionamiento de dicho centro que serán los gastos de personal (nóminas y seguridad social), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

***Segunda. Ámbito.***

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ Doctor Cebrián, s/n, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

***Tercera. Financiación.***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 75.836 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2020.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2021.



La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento antes del 28 de febrero de 2021, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

#### ***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y el Gobierno de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.



En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

***Séptima. Obligaciones.***

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.



4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
  - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
  - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
  - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
  - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
  - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

**Octava. Control y seguimiento.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

**Novena. Publicidad.**

1. El Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

**Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.**

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:



- a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
  - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
  3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

***Undécima. Resolución.***

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

***Duodécima. Jurisdicción competente.***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General Educación  
(PD, Resolución de 13 de mayo de 2019,  
DOE n.º 98, de 23 de mayo),

FDO.: FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

Por el Ayuntamiento  
de San Vicente de Alcántara,

FDO.: ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD

<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	
Nóminas	52.326,84 €
Seguridad Social	23.509,16 €
<b>TOTAL</b>	<b>75.836 €</b>

• • •







*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, los ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda, para regular el funcionamiento del sistema de captación y elevación de aguas del Río Guadiana en la zona regable de Piedra Aguda (Badajoz). (2020062673)*

Habiéndose firmado el día 27 de mayo de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, los ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda, para regular el funcionamiento del sistema de captación y elevación de aguas del Río Guadiana en la zona regable de Piedra Aguda (Badajoz), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO  
RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA  
DE EXTREMADURA, LOS AYUNTAMIENTOS DE  
OLIVENZA Y VALVERDE DE LEGANES Y LA  
COMUNIDAD DE REGANTES DEL EMBALSE DE  
PIEDRA AGUDA, PARA REGULAR EL  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN  
Y ELEVACIÓN DE AGUAS DEL RÍO GUADIANA EN  
LA ZONA REGABLE DE PIEDRA AGUDA  
(BADAJOZ)

En Mérida, a 27 de mayo de 2020.

REUNIDOS

D.<sup>a</sup> María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, actuando en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en la Secretaria General de la Consejería (DOE n.º 144, de 26 de julio de 2019).

D. Manuel J. González Andrade, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivenza, autorizado por el Pleno municipal de fecha 29 de enero de 2020.

D. Manuel Borrego Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, autorizado por el Pleno municipal de fecha 28 de enero de 2020, y

D. Juan Ramón Rodríguez Valadés, Presidente de la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda, en representación de la misma, autorizado para la firma de este Convenio por la Junta General celebrada el día 9 de febrero de 2020.

Interviniendo en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, y reconociéndose mutuamente la legitimación y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, y a tales efectos:

EXPONEN

- 1.º Que las obras de captación y elevación de aguas de Malpica en el Río Guadiana para la Zona Regable de Piedra Aguda (Olivenza) fueron ejecutadas por el IRYDA, conforme al proyecto aprobado con fecha 9 de marzo de 1983, siendo transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura por Real Decreto 1080/1985 de 5 de junio.
- 2.º El objetivo de las mencionadas obras es asegurar los volúmenes de agua necesarios para el abastecimiento de las poblaciones de Olivenza, sus pedanías y Valverde de Leganés,



así como, para el riego de las, aproximadamente, 650 ha que constituyen la zona regable de Piedra Aguda, principalmente, en aquellos años en los que, a consecuencia de la sequía, la presa de Piedra Aguda (con capacidad de 16,25 Hm<sup>3</sup>), cuya titularidad es de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se pueda suministrar los volúmenes necesarios para abastecer los mencionados usos.

3.º Que la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda y los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés, son titulares de la transferencia de un aprovechamiento de aguas, con destino a riegos y abastecimiento procedentes de dicho embalse por Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (29 de marzo de 1999).

4.º Que en base a esta resolución, la distribución de caudales concedidos, es como sigue:

- 565 l/s para el riego de 639-93-54 ha. a favor de la Comunidad de Regantes del Embalse de Piedra Aguda (94,17 % del total de la concesión de 600 l/s).
- 25 l/s (4,17 %) a favor del Ayuntamiento de Olivenza para abastecimiento de la población.
- 10 l/s (1,66 %) a favor del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, para abastecimiento de la población.

La distribución asignada no responde a la realidad de los consumos, por lo que se precisa una distribución acorde con los mismos.

5.º El consumo medio para abastecimiento de las poblaciones y para riego, son los siguientes:

- Ayuntamientos..... 2,57 Hm<sup>3</sup> (33 %)
  - Comunidad de Regantes..... 5,21 Hm<sup>3</sup> (67 %)
- TOTAL: ..... 7,78 Hm<sup>3</sup>

No se considera en estos consumos, la parte correspondiente a las pérdidas por evaporación, ni las pérdidas ocasionadas por las deficiencias de las infraestructuras de riego.

A partir de la campaña de riego 2020 se determinará los consumos reales ya que se dispondrá de sistemas de medición instalados.

6.º Las Instituciones implicadas consideran necesario regular, mediante un convenio específico, el funcionamiento del sistema de captación y elevación de agua establecido.



En consecuencia, los reunidos acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes,

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del convenio.***

El presente convenio de colaboración tiene por objeto instrumentar la colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y la Comunidad de Regantes del embalse de Piedra Aguda, para desarrollar la puesta en funcionamiento del sistema de captación y elevación de aguas del río Guadiana en la zona regable de Piedra Aguda (Badajoz).

### ***Segunda. Puesta en marcha del sistema de captación y elevación de aguas.***

El sistema de captación y elevación de aguas será puesto en funcionamiento principalmente, cuando la presa de Piedra Aguda disponga de un volumen de agua embalsada inferior al 46 % (menor de 7,5 Hm<sup>3</sup>) de su capacidad máxima de almacenamiento (16,25 Hm<sup>3</sup>); esto es, cuando se encuentre el embalse en situación de preemergencia, para lo cual la dotación de agua para riego (preferentemente, para cultivos permanentes y praderas) será como máximo de 1,4 Hm<sup>3</sup> desde la presa, según normas de explotación y desembalse de la CHG.

Las partes firmantes del convenio dan su conformidad a que la explotación del embalse se lleve a cabo de acuerdo con la normativa contenida en el vigente Plan Especial de Sequía (PES) de la Confederación Hidrográfica del Guadiana aprobado por Orden MAM/698/2007 de 21 de marzo o disposición nueva que la sustituya, así como con la normativa complementaria que dicte el organismo de cuenca.

### ***Tercera. Obligaciones a asumir por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.***

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio será la responsable de la puesta a disposición, conservación y vigilancia de los medios materiales y técnicos necesarios para el desarrollo del sistema de captación y elevación de aguas del río Guadiana en la Zona Regable de Piedra Aguda (Badajoz).

El presente convenio no genera obligaciones económicas para la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

***Cuarta. Obligaciones a asumir por los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés y por la Comunidad de Regantes.***

1. Los gastos como consecuencia de la impulsión de agua desde la presa de Piedra Aguda (hasta un máximo de 2 Hm<sup>3</sup>), se repartirán entre los diferentes usuarios en la proporción que se detalla en los apartados siguientes.

En caso de impulsar mayor volumen de agua, el gasto correspondiente a este exceso de recurso hídrico, correrá a cargo de la Comunidad de Regantes. Dicha decisión será adoptada por Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa comunicación a la Comunidad de Regantes y a los Ayuntamientos implicados, en la que se expresarán los datos relativos al volumen de agua a elevar, período de tiempo, frecuencia y el resto de condiciones técnicas necesarias, notificándose a las Instituciones firmantes.

2. Los Ayuntamientos de Olivenza y Valverde de Leganés se obligan a abonar el 33 % del importe total de los recibos de la energía eléctrica utilizada en la elevación del agua, así como los derivados de la contratación que la Compañía suministradora de energía eléctrica y/o suministradora de gasoil presente al cobro y/o la parte equivalente derivada del consumo de gasoil para el funcionamiento del grupo electrógeno. Este 33 % es el porcentaje que corresponde al consumo medio para el periodo señalado anteriormente, para abastecimiento a ambas localidades y sus pedanías sobre el consumo total.

Del 33 % del importe que resulte de la aplicación del apartado anterior, el Ayuntamiento de Olivenza abonará el 71 % y el Ayuntamiento de Valverde de Leganés el 29 %. Estos porcentajes corresponden a la distribución del consumo de abastecimiento entre ambas poblaciones.

3. La Comunidad de Regantes de Piedra Aguda abonará el 67 % del importe total de los recibos de energía eléctrica utilizada en la elevación de agua, así como los derivados de la contratación que dicha Compañía presente al cobro y/o la parte equivalente derivada del consumo de gasoil para el funcionamiento del grupo electrógeno, porcentaje que representa el gasto medio actual de los regantes de la zona sobre el consumo total.

***Quinta. Actuaciones de seguimiento.***

Los porcentajes indicados en la cláusula cuarta, podrán de ser revisados en futuras campañas de riego mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio adoptada a tal efecto, no pudiendo considerar para ello otro factor que el derivado del volumen real de consumo de agua de cada Institución. Las partes firmantes aceptarán en dicho caso, expresamente el cambio en el sistema de medida del consumo.



Corresponderá a los Ayuntamientos facilitar los consumos reales de agua para abastecimiento urbano, con objeto de poder fijar equitativamente el reparto de los gastos de explotación de la impulsión de Malpica. Para ello, deberán facilitar el acceso al personal de la Junta de Extremadura a las instalaciones para efectuar las oportunas lecturas del contador.

#### ***Sexta. Comisión de Seguimiento.***

Para llevar a cabo el seguimiento del Convenio y del desarrollo de las actuaciones, se creará una Comisión de Seguimiento técnica y paritaria que estará constituida, por ocho miembros, dos designados por la Consejería, dos por la Comunidad de Regantes, dos por el Ayuntamiento de Olivenza y dos por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés. La Presidencia de esta Comisión de Seguimiento le corresponde a la Junta de Extremadura y la Secretaría a la Comunidad de Regantes.

La Comisión de Seguimiento deberá quedar constituida a más tardar, en un mes desde la firma del presente Convenio.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento, entre otras, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Llevar a cabo un seguimiento de la ejecución y el cumplimiento del Convenio.
- Analizar y resolver las discrepancias de cualquier incidencia, consideración, reclamación o modificación que pueda afectar al desarrollo del presente Convenio
- Abordar y proponer las modificaciones necesarias en aquellos casos en los que esté debidamente justificado.
- Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.
- Estudiar e intentar resolver cualquier diferencia que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada 2 meses, a fin de evaluar el desarrollo de las actuaciones desarrolladas y, con carácter extraordinario, siempre que lo solicite alguna de las partes.

Esta Comisión de Seguimiento se disolverá una vez se extingan los efectos del convenio.

#### ***Séptima. Modificación y causas resolución.***

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revi-



sión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes

El presente convenio puede extinguirse por:

- Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo que a tal efecto se determine, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo emitió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a las otras partes, cuya cuantificación se efectuará de forma contradictoria entre las mismas. En caso de discrepancia, las partes podrán acordar que sea un técnico independiente el que evalúe los perjuicios causados, correspondiendo los gastos que en su caso se generen a la parte que haya incurrido en causa de resolución.

#### ***Octava. Eficacia, duración y prórroga del presente Convenio.***

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, sin perjuicio de su resolución con arreglo a lo dispuesto en la cláusula anterior. Igualmente, podrá ser prorrogado por períodos de un año, hasta el periodo máximo de cuatro años previsto en el artículo 49.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes en forma de Adenda, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

#### ***Novena. Publicidad.***

El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio), y el artículo 46 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 (DOE núm. 22, de 3 de febrero).

***Décima. Régimen jurídico.***

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del mismo se resolverán entre las partes. En defecto de acuerdo al respecto, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que se presenten

Y, en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba mencionados, las personas representantes de las Instituciones implicadas.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio  
(PA), La Secretaria General  
(Resolución de 23/07/19 - DOE n.º 144, de 26 de julio),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

El Alcalde  
de Olivenza,

FDO.: MANUEL J. GONZÁLEZ ANDRADE

El Alcalde  
de Valverde de Leganés,

FDO.: MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ

El Presidente de la C. de Regantes  
del Embalse de Piedra Aguda,

FDO.: JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ VALADÉS

• • •





*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data", de dicha localidad. (2020062674)*

Habiéndose firmado el día 24 de noviembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Plasencia para subvencionar el desarrollo del programa de educación infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data", de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE  
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE  
PLASENCIA PARA SUBVENCIONAR EL  
DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN  
INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL  
"LA DATA", DE DICHA LOCALIDAD

En Mérida, a 24 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. Fernando Pizarro García-Polo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, con CIF P-1015100-I, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.



Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los tres años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece como principio general de actuación de la Administración de la Comunidad el de descentralización, tal y como se dispone en su artículo 46, principio de descentralización que también se establece en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, como principio general de actuación de las Administraciones Públicas.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas.

Quinto. Que tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Plasencia coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo.

Sexto. Que siendo la Consejería de Educación y Empleo titular de una escuela infantil en la localidad de Plasencia, y en base al principio de descentralización que fundamenta la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, razones de cercanía en la gestión aconsejan que sea este Ayuntamiento el que asuma la gestión del mismo.

Séptimo. La subvención a otorgar a través de este convenio se ajustará a lo dispuesto en el artículo 32.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor



sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

Octavo. Conforme al apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, no será necesaria la solicitud del informe relativo a la inexistencia de duplicidades previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando las entidades locales vinieran ejerciendo determinadas competencias o funciones en un concreto ámbito material con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En estos casos, las entidades locales podrán seguir prestando los servicios que llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos exigidos por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, la Circular de 19 de febrero de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE núm. 37, de 24 de febrero), al objeto de establecer una homogeneidad en la materia, interpreta y detalla la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2015, de 23 de febrero, estableciendo en su apartado segundo que cuando estas competencias se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL las Entidades Locales podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, previa evaluación por la propia Entidad Local del cumplimiento de los referidos requisitos. Esta autoevaluación se realizará atendiendo a los informes que emitan los órganos competentes en materia de control económico interno y de asesoramiento legal de la propia Entidad Local, sin perjuicio de la asistencia que para ello puedan recabar de las Diputaciones Provinciales en los términos del artículo 36.1.b) de la LRBRL.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la Escuela Infantil "La Data" de Plasencia, mediante la financiación de los gastos de



funcionamiento de dicho centro, que serán los gastos de personal (laboral temporal y seguridad social) y gastos corrientes en bienes y servicios (reparaciones, mantenimiento y conservación, material de oficina, combustibles, carburantes y productos alimenticios), a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; cuando el perceptor sea una entidad pública territorial de Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia este atribuida a las Corporaciones Locales y a la Comunidad Autónoma.

### ***Segunda. Ámbito.***

La prestación del servicio llevará implícita la utilización por el Ayuntamiento de Plasencia del edificio construido en dicha localidad para escuela infantil, situado en la c/ Fabián de Monroy, n.º 2, así como las instalaciones principales y accesorias de las que se compone el citado centro y los bienes que conforman el equipamiento básico, mobiliario, etc., teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento se compromete a garantizar el buen funcionamiento de la escuela infantil y a asumir cualquier tipo de responsabilidades que se deriven durante la vigencia de la concesión del servicio, a su riesgo y ventura.

### ***Tercera. Financiación.***

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 212.704 euros, con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

### ***Cuarta. Forma y justificación de pago.***

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Plasencia, el 50 % de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50 % de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50 % de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 30 de noviembre de 2020.

La justificación del restante 50 % del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2021.



La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el V.º B.º del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el Centro de Educación Infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2021, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

#### ***Quinta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.***

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.



En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Plasencia tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

***Sexta. Recaudación del ayuntamiento a las familias de los usuarios.***

Las cantidades a recaudar por el Ayuntamiento a las familias de los usuarios del servicio serán fijadas por el mismo, tomando como referencia los criterios establecidos en la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de precios públicos (Resolución de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2020), teniendo en cuenta el Decreto 98/2000, de 2 de mayo de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan las ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral).

***Séptima. Obligaciones.***

1. El Ayuntamiento de Plasencia se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil en Centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Asimismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.



4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a la interpretación efectuada mediante Circular de 19 de febrero de 2016, para el ejercicio de las competencias que implica el presente convenio, el Ayuntamiento de Plasencia ha realizado autoevaluación requerida en el apartado segundo de la citada Circular.
6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Plasencia ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
  - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
  - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
  - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
  - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
  - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.



***Octava. Control y seguimiento.***

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando, con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

***Novena. Publicidad.***

1. El Ayuntamiento de Plasencia se compromete a que en todas las actuaciones que se lleven a cabo en la escuela infantil se haga constar expresamente que la titularidad del mismo es de la Junta de Extremadura, si bien el uso, gestión y mantenimiento del centro corresponde al Ayuntamiento mediante concesión del servicio.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo Técnico del mencionado Decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

***Décima. Extinción, reintegro y régimen sancionador.***

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:



- a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
  - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes de este convenio, el Ayuntamiento de Plasencia pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, así como aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que pudiere haber lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
  3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

***Undécima. Resolución.***

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

***Duodécima. Jurisdicción competente.***

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

***Decimotercera. Duración.***

El presente convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.



Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha indicados.

El Secretario General Educación  
(PD, Resolución de 13 de mayo de 2019,  
DOE n.º 98, de 23 de mayo),

Por el Ayuntamiento  
de Plasencia,

FDO.: FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

FDO.: FERNANDO PIZARRO GARCÍA-POLO

**ANEXO**

PRESUPUESTO DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL "LA DATA", DE DICHA LOCALIDAD

<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	
Laboral Temporal	127.710 euros
Seguridad Social	47.541 euros
<b>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	
Reparación, Mantenimiento y Conservación	9.694 euros
Material de Oficina	1.321 euros
Combustible y carburantes	11.016 euros
Productos alimenticios	15.422 euros
<b>TOTAL</b>	<b>212.704 euros</b>

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Sanidad y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, para la realización de funciones por el Comité asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas. (2020062711)*

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2020, el Convenio entre el Ministerio de sanidad y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, para la realización de funciones por el Comité asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 24/07/2020,  
DOE n.º 147, de 30 de julio),  
M.<sup>a</sup> MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y  
LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA  
LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES POR EL COMITÉ  
ASESOR DE LA HORMONA DE CRECIMIENTO Y  
SUSTANCIAS RELACIONADAS

En Madrid, a 5 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Patricia Lacruz Gimeno, nombrada Directora General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por Real Decreto 409/2018, de 8 de junio (BOE número 140, del 9), actuando en representación del Ministerio de Sanidad, conforme a las atribuciones que le confiere el apartado sexto del Capítulo I de la Orden SSI/131/2013, de 17 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Sanidad (BOE número 28, de 1 de febrero).

De otra parte, D. José M.<sup>a</sup> Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio (DOE núm. 160, de 20 de agosto), debidamente autorizado para la suscripción del presente Convenio por el Consejo de Gobierno mediante acuerdo de fecha 22 de julio de 2020.

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN

Primero. Que mediante la Resolución de 29 de marzo de 1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, fue creado el Comité Asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas (en adelante el Comité Asesor), con el fin de informar y asesorar sobre la prescripción correcta de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas, para lo cual éste dispondrá de todos los datos clínicos analíticos y diagnósticos necesarios.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, y según el Real Decreto 722/2020, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los



departamentos ministeriales, el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el ejercicio de las competencias del Estado en materia de política farmacéutica corresponde al Ministerio de Sanidad, a través de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia y de la agencia estatal Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

En la actualidad, el Comité Asesor se encuentra adscrito al Ministerio de Sanidad a través de su Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia (en adelante DGCC), según se establece en el artículo 4.5 del citado Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 10 competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de Sanidad, y en su artículo 11 competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos.

Mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modo que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ejercerá, entre otras, las competencias en materia de sanidad.

Por otra parte, el Servicio Extremeño de Salud fue creado mediante la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura como organismo autónomo de carácter administrativo al que se le encomienda el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios, conforme a los objetivos y principios de la mencionada Ley, y está adscrito a la Consejería competente en materia sanitaria y está dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

De este modo, por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), con el objetivo de



promover el uso racional de los medicamentos dentro de su ámbito de gestión y la correcta utilización de los recursos económicos, se plantea la necesidad de someter a la revisión de un comité técnico los tratamientos de hormona de crecimiento.

Tercero. Ante la conveniencia de unificar el procedimiento para la valoración de los tratamientos con hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por el SES con los que se siguen en el ámbito del Sistema Nacional de Salud y de las Mutualidades de Funcionarios, se considera oportuna la colaboración administrativa con el Ministerio de Sanidad a fin de que por parte del Comité Asesor de dicho Departamento sean revisados, tanto los tratamientos que se prescriban en los nuevos casos, como los ya establecidos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto.***

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las bases de la colaboración a entablar entre el Ministerio de Sanidad y el Servicio Extremeño de Salud, con la finalidad de que por parte del Comité Asesor de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas pueda emitirse el correspondiente informe para el inicio o continuidad del tratamiento con hormona de crecimiento prescrito a los beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por el SES.

### ***Segunda. Obligaciones de las partes.***

— A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Servicio Extremeño de Salud asume las siguientes obligaciones:

1. Como interlocutor directo con el Comité Asesor, informará a los facultativos especialistas correspondientes de los criterios de utilización aprobados por el Comité mismo para estos tratamientos, y de las actualizaciones que de los mismos se produzcan.
2. La solicitud del informe sobre el tratamiento al Comité Asesor se realizará por la Dirección Médica del Hospital a petición del facultativo prescriptor. Para ello el





facultativo cumplimentará debidamente en todos sus apartados los protocolos de inicio y de seguimiento según los modelos normalizados establecidos por el propio Comité Asesor, y que contienen todos los parámetros a evaluar en los que se basan los criterios de autorización y renovación del tratamiento, así como adjuntará la documentación auxiliar necesaria. Además, debe enviarse junto con el protocolo de inicio, el consentimiento informado del paciente debidamente cumplimentado.

— Por su parte, el Comité Asesor asume las siguientes obligaciones:

Emitir en un plazo máximo de dos meses desde la recepción en el Comité Asesor de la solicitud y la documentación adjunta, el informe solicitado, y remitirlo a la Dirección Médica del Hospital solicitante, quien en base al mismo resolverá lo procedente. No obstante, el informe no tendrá carácter vinculante.

### ***Tercera. Confidencialidad y sigilo profesional.***

El personal que preste servicios en el Comité Asesor y en el Servicio Extremeño de Salud, con acceso a los datos suministrados de acuerdo con lo establecido en este Convenio está obligado al estricto sigilo respecto a los mismos, y tendrá conocimiento de que el uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades que correspondan de cualquier naturaleza, incluso penales.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

### ***Cuarta. Control y seguridad de los datos.***

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de



datos de carácter personal, en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica modificado por el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, y en la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos en la Administración General y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.

Asimismo, ambas partes habrán de actuar de conformidad con lo preceptuado tanto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica como en la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del paciente, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Quinta. Seguimiento, vigilancia y solución de conflictos.***

Para velar por el cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario constituido por cuatro representantes, dos del Ministerio de Sanidad y dos del SES. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

El titular de la DGCC y el titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SES, respectivamente, procederán a designar a los miembros que constituirán dicha Comisión. Corresponde la presidencia de la Comisión a uno de los representantes de la DGCC, con rango mínimo de Subdirector General, y su Secretaría a uno de los representantes del SES.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Se someterán a la Comisión de Seguimiento las incidencias o discrepancias que puedan surgir en las materias que son objeto del Convenio y, en caso de no solventarse en el seno de la misma, se elevarán al titular de la Secretaría de Estado de Sanidad y al Director Gerente del SES respectivamente, a efectos de que por acuerdo de los mismos se determine la actuación a seguir.

De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

***Sexta. Vigencia.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la LRJSP, el presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

La duración prevista será de un año a partir de su entrada en vigor. Previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la LRJSP, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

***Séptima. Extinción y supuestos de resolución.***

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Este Convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del Convenio.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este Convenio por una de las partes.
5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación.
6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

***Octava. Financiación.***

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se generarán contraprestaciones económicas entre las partes.

***Novena. Régimen de modificación.***

Este Convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, conforme a lo dispuesto en la LRJSP.

***Décima. Régimen jurídico.***

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios en el Título Preliminar, capítulo VI, de la LRJSP.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Quinta, las cuestiones litigiosas surgidas por la ejecución del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso y cuando proceda, de la utilización del mecanismo contemplado en la disposición adicional única de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de Arbitraje y de Regulación del Arbitraje Institucional en la Administración General del Estado.

***Decimoprimer. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la parte interesada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que en un plazo de 45 días se cumpla con las obligaciones o compromisos que se considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Quinta, y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma este Convenio electrónicamente.

La Directora General de Cartera  
Común de Servicios del Sistema  
Nacional de Salud y Farmacia

PATRICIA LACRUZ GIMENO

El Presidente de la Comunidad  
Autónoma de Extremadura,  
PA: El Vicepresidente Segundo y Consejero  
de Sanidad y Servicios Sociales  
(Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de  
julio, DOE núm. 160, de 20 de agosto),

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA





## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ORDEN de 27 de noviembre de 2020 por la que se aprueba el amojonamiento total administrativo del monte número 135 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Cruz Mocha y Hurones", propiedad del Ayuntamiento de Hoyos y situado en ese mismo término municipal. (2020050224)*

Visto el expediente de amojonamiento total administrativo del monte número 135 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Cruz Mocha y Hurones", propiedad de los Ayuntamientos Hoyos y situado en ese mismo término municipal, resultan de él los siguientes:

### ANTECEDENTES:

Primero. El expediente de deslinde total administrativo del monte "Cruz Mocha y Hurones", situado en el término municipal de Hoyos, se aprobó por Resolución del entonces Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el 22 de septiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 200, de 18 de octubre de 2011.

Segundo. Según establece la Resolución que aprueba el deslinde, en febrero de 2014 se redacta memoria de amojonamiento total del monte número 135 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres, en la que se propone el amojonamiento de todos los piquetes, colocando 4 hitos de primer orden y 182 hitos de segundo orden en los piquetes que corresponde.

Tercero. Se anuncia el inicio de operaciones de amojonamiento en el Diario Oficial de Extremadura número 68 de 8 de abril de 2014, en el que se informaba que el día 8 de mayo de 2014, a las 10:30 horas darían comienzo las operaciones de amojonamiento y se indicaba como lugar de reunión el parking de la piscina natural de Hoyos, nombrando como Ingeniero Operador del procedimiento a don Enrique Balbuena Gutiérrez.

Cuarto. Se remite escrito al Ayuntamiento con el anuncio de inicio de operaciones al objeto de su exposición en el tablón de edictos.

Quinto. Con la misma fecha se notifica el contenido del anuncio a los colindantes con domicilio conocido.



Sexto. El apeo se realizó en cuatro jornadas de trabajo, el 8 y 15 de mayo y el 4 y 11 de junio, todos ellos de 2014, contando con la presencia de varios vecinos interesados, comprobando que la situación de los mojones en relación con los piquetes de deslinde es la que aparece en la propuesta de amojonamiento y que reproduce fielmente el deslinde aprobado.

Séptimo. La colocación de los mojones, de acuerdo con el Reglamento de Montes y la circular sobre instrucciones de deslinde y amojonamiento, se ha realizado de forma que la numeración de los hitos es visible desde el interior del monte.

Octavo. Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, el expediente es sometido a trámite de audiencia y vista mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 209 de 29 de octubre de 2015 y exposición del edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hoyos. También se comunicó a los colindantes con domicilio conocido.

Noveno. No se han presentado reclamaciones en dicho trámite.

Décimo. Con fecha 17 de noviembre de 2020 el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en cumplimiento del artículo 148.1 del Reglamento de Montes, manifiesta su conformidad con las actuaciones derivadas del procedimiento administrativo de amojonamiento del monte y eleva el expediente a la Dirección General de Política Forestal.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al amojonamiento de montes públicos, en particular a lo que disponen los artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el artículo 21.9 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, y los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se han publicado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de edictos de los ayuntamientos afectados, así como a los particulares que resultaran interesados y tuvieran domicilio conocido.

Segundo. Durante la jornada de amojonamiento no se plantearon alegaciones.



Tercero. Transcurrido el periodo de audiencia y vista del expediente no se presentaron reclamaciones por parte de los colindantes.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Extremadura; la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, Reglamento de Montes; Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de acuerdo con el informe del Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a propuesta de la Dirección General de Política Forestal,

#### RESUELVE :

Primero. Aprobar el amojonamiento total administrativo del monte número 135 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres, denominado "Cruz Mocha y Hurones" propiedad del Ayuntamiento de Hoyos, y situado en ese mismo término municipal, de acuerdo con la Memoria Previa de amojonamiento, las Actas, el Informe del Ingeniero Operador, el Registro Topográfico de mojoneros y los Planos que figuran en el expediente.

Segundo. Ordenar el envío al Registro de la Propiedad de Hoyos certificación por duplicado de la presente orden, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción del monte, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 148.2 del Reglamento de Montes.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.



Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero nunca cuestiones relativas al dominio o posesión del monte, o cualquier otra de naturaleza civil.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, 27 de noviembre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**ANEXO**

REGISTRO TOPOGRÁFICO AMOJONAMIENTO MUP 135

"CRUZ MOCHA Y HURONES", HOYOS

(ETRS89)

## PERÍMETRO EXTERIOR

<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
1	185541,87	4454045,18	2.º
2	185575,78	4454018,69	2.º
3	185567,13	4454013,13	2.º
4	185589,05	4453958,36	2.º
5	185576,57	4453957,86	2.º
6	185514,75	4453879,52	2.º
7	185514,33	4453872,40	2.º
8	185553,67	4453860,37	2.º
9	185553,37	4453853,79	2.º
10	185535,19	4453805,48	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
11	185544,28	4453750,91	2.º
12	185532,95	4453716,93	2.º
13	185510,92	4453676,86	2.º
14	185503,83	4453668,15	2.º
15	185554,12	4453588,54	2.º
16	185548,48	4453466,11	2.º
17	185536,27	4453459,66	2.º
18	185537,01	4453447,97	2.º
19	185503,32	4453418,06	2.º
20	185509,42	4453 407,63	2.º
21	185463,73	4453379,90	2.º
22	185460,11	4453389,86	2.º
23	185427,72	4453378,34	2.º
24	185412,26	4453383,72	2.º
25	185409,67	4453389,52	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
26	185428,05	4453405,91	2.º
27	185334,50	4453494,65	2.º
28	185315,90	4453532,25	2.º
29	185319,45	4453536,24	2.º
30	185280,16	4453600,62	2.º
31	185228,41	4453625,76	2.º
32	185188,44	4453591,35	2.º
33	185137,98	4453551,98	2.º
34	185136,59	4453543,67	2.º
35	185179,27	4453522,55	2.º
36	185217,62	4453544,91	2.º
37	185224,76	4453544,39	2.º
38	185257,59	4453536,46	2.º
39	185273,34	4453513,35	2.º
40	185311,76	4453475,86	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
41	185365,82	4453384,62	2.º
42	185358,39	4453372,32	2.º
43	185352,77	4453350,19	2.º
44	185300,30	4453328,21	2.º
45	185295,67	4453347,56	2.º
46	185268,37	4453355,12	2.º
47	185274,78	4453330,32	2.º
48	185221,74	4453298,57	2.º
49	185241,22	4453272,90	2.º
50	185154,01	4453233,56	2.º
51	185152,11	4453223,83	2.º
52	185080,30	4453215,65	2.º
53	185081,58	4453235,52	2.º
54	185054,86	4453232,40	2.º
55	184987,20	4453228,01	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
56	184958,03	4453234,80	2.º
57	184953,36	4453262,41	2.º
58	184957,99	4453327,64	2.º
59	184921,22	4453364,39	2.º
60	184909,07	4453378,28	2.º
61	184890,14	4453390,63	2.º
62	184881,93	4453388,05	2.º
63	184859,22	4453426,32	2.º
64	184865,65	4453463,60	2.º
65	184862,24	4453466,96	2.º
66	184879,08	4453469,16	2.º
67	184901,37	4453500,41	2.º
68	184981,89	4453420,60	2.º
69	185017,75	4453416,27	2.º
70	185064,09	4453504,53	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
71	185015,59	4453543,76	2.º
72	185001,57	4453550,95	2.º
73	184980,24	4453612,62	2.º
74	184955,44	4453678,18	2.º
75	184884,19	4453712,00	2.º
76	184865,26	4453715,54	2.º
77	184851,77	4453759,39	2.º
78	184842,46	4453760,74	2.º
79	184843,43	4453809,77	2.º
80	184831,62	4453822,71	2.º
81	184828,56	4453840,33	2.º
82	184903,54	4453844,37	2.º
83	184911,76	4453848,18	2.º
84	184908,63	4453862,25	2.º
85	184946,99	4453875,06	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
86	184987,45	4453911,28	2.º
87	185031,35	4453937,62	2.º
88	185067,66	4453960,05	2.º
89	185141,24	4453906,71	2.º
90	185218,99	4453901,60	2.º
91	185244,30	4453886,93	2.º
92	185369,33	4453919,75	2.º
93	185366,39	4453972,04	2.º
94	185402,51	4454018,24	2.º
95	185427,95	4454023,20	2.º
96	185540,28	4454032,76	2.º
97	185546,28	4454042,60	2.º
98	185392,68	4453334,77	2.º
99	185444,39	4453277,24	2.º
100	185406,19	4453250,90	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
101	185230,37	4452847,71	1.º
102	185131,10	4452697,18	2.º
103	185076,55	4452466,09	1.º
104	184951,61	4452514,66	2.º
105	184967,20	4452562,61	2.º
106	185008,99	4452599,92	2.º
107	185014,91	4452610,76	2.º
108	185034,07	4452703,14	2.º
109	185082,25	4452786,15	2.º
110	185081,54	4452808,59	2.º
111	185053,41	4452825,90	2.º
112	185042,40	4452823,97	2.º
113	185039,32	4452837,29	2.º
114	185063,69	4452863,58	2.º
115	185061,52	4452904,87	2.º





<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
116	184983,43	4452937,92	2.º
117	184978,46	4452925,83	2.º
118	184970,47	4452927,96	2.º
119	184967,23	4452944,74	2.º
120	184955,17	4452997,74	2.º
121	185000,31	4453056,00	2.º
122	185004,04	4453083,37	2.º
123	184994,69	4453090,91	2.º
124	184994,80	4453098,26	2.º
125	185017,44	4453135,88	2.º
126	185044,95	4453150,65	2.º
127	185074,02	4453194,97	2.º
128	185102,12	4453208,69	2.º
129	185106,22	4453200,72	2.º
130	185231,35	4453213,35	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
131	185280,86	4453152,47	2.º
132	185289,48	4453156,25	2.º
133	185253,71	4453244,46	2.º
134	184939,71	4452495,48	2.º
135	185070,78	4452444,86	1.º
136	185069,12	4452434,23	1.º
137	184957,47	4452093,15	2.º
138	184956,52	4452097,20	2.º
139	184936,73	4452085,00	2.º
140	184952,63	4452079,40	2.º
141	184947,51	4452064,88	2.º
142	184859,07	4451866,72	2.º
143	184847,55	4451869,41	2.º
144	184837,26	4451843,49	2.º
145	184846,93	4451838,77	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
146	184811,82	4451708,37	2.º
147	184800,32	4451727,57	2.º
148	184811,18	4451765,92	2.º
149	184788,70	4451780,33	2.º
150	184759,92	4451784,88	2.º
151	184745,80	4451876,26	2.º
152	184755,97	4451874,10	2.º
153	184799,38	4451892,13	2.º
154	184822,93	4451932,67	2.º
155	184831,18	4451930,44	2.º
156	184851,76	4451961,08	2.º
157	184891,69	4452097,15	2.º
158	184886,72	4452227,17	2.º
159	184846,42	4452263,60	2.º



<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
160	184858,75	4452276,81	2.º
161	184896,45	4452315,57	2.º
162	184908,10	4452352,96	2.º
163	184917,61	4452398,76	2.º

**ENCLAVADO A**

<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
A-1	185446,65	4453912,48	2.º
A-2	185431,22	4453896,01	2.º
A-3	185442,24	4453887,41	2.º
A-4	185456,84	4453897,12	2.º

**ENCLAVADO B**

<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
B-1	185473,17	4453627,01	2.º
B-2	185467,66	4453617,14	2.º
B-3	185499,52	4453596,73	2.º
B-4	185520,33	4453610,26	2.º

**ENCLAVADO C**

<b>MOJÓN</b>	<b>X_Etrs89_h30</b>	<b>Y_Etrs89_h30</b>	<b>ORDEN</b>
C-1	185090,43	4453344,58	2.º
C-2	185073,69	4453339,48	2.º
C-3	185075,21	4453321,92	2.º
C-4	185096,49	4453326,22	2.º

**ENCLAVADO D**

MOJÓN	X_Etrs89_h30	Y_Etrs89_h30	ORDEN
D-1	185240,69	4453123,39	2.º
D-2	185227,63	4453108,35	2.º
D-3	185233,27	4453102,42	2.º
D-4	185251,71	4453108,00	2.º

**ENCLAVADO E**

MOJÓN	X_Etrs89_h30	Y_Etrs89_h30	ORDEN
E-1	185171,99	4453049,36	2.º
E-2	185158,20	445028,60	2.º
E-3	185169,59	4453024,51	2.º
E-4	185179,10	4453042,52	2.º

**ENCLAVADO F**

MOJÓN	X_Etrs89_h30	Y_Etrs89_h30	ORDEN
F-1	185062,59	4452838,09	2.º
F-2	185078,52	4452827,17	2.º

**ENCLAVADO G**

MOJÓN	X_Etrs89_h30	Y_Etrs89_h30	ORDEN
G-1	185019,54	4452584,58	2.º



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas, cuya promotora es Natac Biotech, SL, en el término municipal de Hervás. Expte.: IA19/00885. (2020062729)*

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece a los grupos 6.a) "Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos" y 6.c) "Instalaciones industriales de almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos con más de 100 metros cúbicos de capacidad" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una industria destinada a la extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas, que tendrán aplicaciones en la formulación de otros productos en la industria de alimentación, cosméticas, farmacéutica y alimentación animal, entre otras.

La industria se ubicará en el Polígono Industrial Las Cañadas del término municipal de Hervás, en las parcelas de 32 a 41 y de 52 a 72, con un total de 20.885 m<sup>2</sup> de superficie.





La materia prima utilizada en la industria serán plantas de diferentes variedades, en función de la demanda del cliente, ya sea en raíces, hojas, flores, semillas, tallos, etc. Las más utilizadas serán las siguientes: valeriana, romero, olivo, cardo mariano, semilla de uva, rhodiola, ortiga, equinácea purpurea, granada, pasiflora, hinojo, harpagofito, melisa, guaraná, diente de león y azafrán.

El producto obtenido serán extractos vegetales en formato de polvo que contengan el principio activo que se quiere obtener para diferentes aplicaciones industriales.

El proceso productivo que tendrá lugar en la industria consta de las siguientes etapas:

#### 1. Tratamiento de materias primas:

En esta etapa, el material es acondicionado para su extracción mediante un proceso de cortado con molino de cuchillas, equipado con detectores de metales e imanes y con ciclón separador de polvo y filtro de mangas.

#### 2. Extracción:

Se prevé la instalación de cuatro extractores-percoladores de 3.000 m<sup>3</sup> cada uno, pudiendo operar en paralelo, en serie o de forma individual.

Para el proceso de extracción se utilizará como disolvente mezclas hidroalcohólicas (etanol: agua) de diferente graduación, según la planta y el principio activo a extraer. Las necesidades y condiciones de disolución serán muy diferentes para cada caso habida cuenta la complejidad biológica de cada especie, teniendo como dato de referencia que el índice está entre 8:1 a 15:1(volumen:peso) (por cada 1.000 kg de planta se pueden necesitar entre 8.000 y 15.000 litros de disolvente).

La forma de operar será por lotes, y cada lote se completará incluyendo alimentación, extracción, desolventización y descarga en ocho horas, debiendo dejar la planta disponible para el lote siguiente.

#### 3. Evaporación y concentración:

Esta etapa será diseñada para lograr la concentración del líquido extractado y así recuperar el disolvente. De esta manera se facilita un posterior secado del extracto con una mayor eficiencia energética.

Para ello se utilizará un sistema de evaporación de doble efecto a vacío consistente en el aprovechamiento de la energía de evaporación de un efecto en el siguiente.



#### 4. Pasterización:

Se incluirá una etapa de esterilización o pasterización del extracto concentrado para evitar la carga microbiana que pudiera asociarse a este tipo de productos, previamente al secado final.

Se instalará para ello una planta de pasterización multitubular con sistema flash de enfriamiento dotada de condensadores de recuperación.

#### 5. Rectificación de alcohol:

Al ser utilizados alcohol en el proceso, es necesario recuperarlo por su alto valor añadido, por lo que se incluirá una columna de destilación/rectificación para su depuración y posterior aprovechamiento. Se utilizará una columna de rectificación de grado alcohólico de platos con campanas para recuperar etanol a 95.º.

#### 6. Secado de producto final:

Para el secado del extracto concentrado se instalará un atomizador o Spray Dryer con una capacidad de secado de 75kg/h de polvo seco.

#### 7. Estandarización y envasado del producto final:

Finalmente, el producto debe ser terminado en un proceso denominado estandarización, de acuerdo a la mezcla de activos y posología recomendada para cada producto y, por último, envasado para los clientes, por lo que será necesario disponer de equipos de molienda, mezclado y envasado, en las denominadas "salas blancas".

La capacidad de producción de extracto concentrado (54,30 % de humedad) de la industria será de 94,10 kg/h, que se traduce en una capacidad de producción de extracto concentrado diaria de 2.258 kg.

Las edificaciones que componen el proyecto son las siguientes:

- Edificio de producción, tendrá una superficie ocupada en planta de 4.283,12 m<sup>2</sup>.
- Edificio de calderas, tendrá una superficie construida de 203,36 m<sup>2</sup>.
- Edificio administrativo, de 693,55 m<sup>2</sup> de superficie construida, en el que se incluyen las siguientes dependencias: oficinas, laboratorio y servicios sociales y sanitarios del personal.
- Edificio taller-residuos, tendrá una superficie construida de 387,90 m<sup>2</sup>.
- Edificio de incendios, de 85,86 m<sup>2</sup> de superficie construida.



La industria contará además con las siguientes instalaciones a destacar:

- Columna lavadora de gases para la recogida de las emisiones alcohólicas de toda la instalación y recuperación del disolvente, con una capacidad de 40.000 Nm<sup>3</sup>/h de aire.
- Dos depósitos enterrados de almacenamiento de etanol de doble pared con un volumen útil de almacenamiento de etanol de 40 m<sup>3</sup> cada uno.
- Para la producción del calor necesario para la instalación, se instalarán los siguientes sistemas:
  - Sistema de generación de vapor de 3.796 kW de potencia térmica, utilizando gas natural como combustible.
  - Sistema de calentamiento del circuito de aceite térmico del equipo atomizador, de 582 kW de potencia térmica, utilizando gas natural como combustible.
  - Sistema eléctrico de producción de vapor sanitario.
  - Instalación de tratamiento de vertidos.
  - Instalación de planta satélite de gas natural licuado (GNL) de 80 m<sup>3</sup> de capacidad.
  - Torre de refrigeración.

La promotora del presente proyecto es Natac Biotech, SL.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de julio de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 1 de agosto de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Hervás	X
Ayuntamiento de Baños de Montemayor	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Demarcación de Carreteras en Extremadura	X
Diputación de Cáceres	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Salud Pública	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Si el abastecimiento de agua para el proceso industrial se va a realizar a través de la conexión a la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es



del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

- Por lo que respecta a las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en el que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tago. Todas las nuevas instalaciones que se establezca, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado, si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. se procederá a su inertización.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se establece un programa de control y vigilancia durante la explotación, dentro del cual se realiza una propuesta de control y vigilancia de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento. También se procederá al control de las aguas superficiales y de infiltración en el interior de la instalación.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Hervás:
- Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Ayuntamiento de Hervás remite un primer informe, emitido por la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible, que concluye que el proyecto no tendría viabilidad urbanística en tanto no se subsanen una serie de puntos que se relacionan a continuación:
    - ◇ Justificación de la necesidad del exceso de altura derivado de las características específicas de la instalación.
    - ◇ Aclarar qué uso específico se va a desarrollar en la planta asimilándolo a las categorías recogidas en el plan parcial. La categoría se deberá corresponder con la misma que se esté tramitando la evaluación y autorización ambiental en la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.
    - ◇ Determinar la carga de fuego ponderada del almacenamiento de productos inflamables de la instalación, pues en caso de ser superior a 200 Mcal/m<sup>2</sup> quedaría incluida en el subgrupo 6 del grupo II, y no sería viable su implantación por no estar permitidas estas actividades para la zona de ordenanza donde se encuentra la industria objeto del informe.
  - Con fecha 27 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Hervás remite un segundo informe, emitido por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación de Cáceres, cuyo contenido se resume a continuación:

El presente informe tiene como único objeto determinar si con el escrito de aclaraciones quedan subsanadas las deficiencias observadas en los informes urbanísticos previos y es, por tanto, viable la actuación urbanísticamente.



Se reproduce a continuación la conformidad o no a cada uno de las cuestiones justificadas por la promotora:

1. Justificación técnica sobre la necesidad del exceso de altura derivado de las características específicas de la instalación.

Entendemos suficiente la justificación aportada en relación a la necesidad técnica de superar la altura máxima permitida.

2. Aclarar qué uso específico se va a desarrollar en la planta asimilándolo a las categorías recogidas en el plan parcial. La categoría se deberá corresponder con la misma que se esté tramitando la autorización ambiental unificada en la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

La actividad a desarrollar: "producción de ingredientes naturales, principalmente extractos de plantas, para su uso en complementos principalmente destinado a la alimentación humana y animal, así como también como ingredientes naturales para la industria farmacéutica, nutracéutica y de cosmética" no se ajusta de manera exacta a ninguno de los usos de carácter industrial descritos en el artículo 22 del Plan Parcial de aplicación.

En consecuencia, en función de las características de la actividad industrial a desarrollar, encuadrarla en uno de los subgrupos descritos en el plan parcial.

Entendemos que la descripción de la actividad desarrollada, tanto en el documento técnico de base como en los sucesivos escritos de aclaraciones, se aproxima razonablemente a las características propias de industrias agroalimentarias como destilación de alcoholes o las extractoras de aceite.

Por ello entendemos correcto clasificar urbanísticamente la actividad pretendida como industria agroalimentaria y englobarla por tanto en el grupo 3 de los contemplados en el Plan Parcial.

Esta clasificación no entra en contradicción con su clasificación como instalación de tratamiento de productos intermedios desde el punto de vista de la legislación medioambiental, puesto que se trata de clasificaciones distintas y no concurrentes.

3. Determinar la carga de fuego ponderada del almacenamiento de productos inflamables de la instalación, pues en caso de ser superior a 200 Mcal/m<sup>2</sup> quedaría incluida en el subgrupo 6 del grupo II, y no sería viable su implantación por no





estar permitidas estas actividades para la zona de ordenanza donde se encuentra la industria objeto del Informe.

Si bien es cierto que bastará con cumplir el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, para acotar el riesgo de incendios a límites razonables independientemente de la carga de fuego existente, de manera similar, al razonamiento establecido en el apartado anterior, la presencia de grandes cantidades de etanol, producto inflamable, permite asimilar también las características de la actividad a desarrollar al almacenamiento de productos inflamables.

Por ello deberán adoptarse las restricciones de almacenamiento o cualquier otra medida necesaria en relación a la actividad a desarrollar para que la carga de fuego ponderada de la instalación no supere las 200 Mcal/m<sup>2</sup>.

En caso contrario, la actividad podría asimilarse a:

“6. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación superior a 200 Mcal/m<sup>2</sup>”.

Y no sería autorizable desde el punto de vista urbanístico con independencia que cumpliera de manera sobrada las prescripciones del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Como conclusión se indica lo siguiente:

La actividad proyectada es viable urbanísticamente.

Deberán adoptarse las medidas necesarias relativas a las condiciones de almacenamiento y otras que eviten superar una carga de fuego ponderada de la instalación mayor de 200 Mcal/m<sup>2</sup>.

- Con fecha 28 de abril de 2020, el Ayuntamiento de Hervás emite comunicado en el que se hace constar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) ha requerido contar con los servicios técnicos y jurídicos de la Diputación Provincial de Cáceres, para poder emitir el informe técnico con que valorar la viabilidad urbanística del proyecto, dicho informe ha sido emitido con fecha del 27 de febrero de 2020, con expediente de referencia 20\_009, y de acuerdo a las conclusiones del mismo, el Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) ratifica la viabilidad urbanística del proyecto planta de extracción y purificación de compuestos bioactivos procedentes de plantas, en las parcelas 32 a 41 y 52 a 62 del polígono Las Cañadas de Hervás (Cáceres).



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
  
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios:
  - No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.
  
  - No forma parte de ninguna infraestructura de prevención de incendios al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  
  - En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en el proyecto de ejecución, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 9 de mayo de 2018 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan INFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2018. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio al 15 de octubre de cada año).
  
- La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, tras varios informes previos, en los que se requería subsanación de documentación a la promotora del proyecto, con fecha 22 de julio de 2020 emite informe, cuyo contenido se resume a continuación:
  - A la vista de la documentación aportada, este Servicio entiende que el documento denominado "Vulnerabilidad del Proyecto" del mencionado expediente, con todos sus anexos, realiza una descripción suficiente de los efectos adversos significativos ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes relevantes, aporta una evaluación de riesgos y la cuantificación de sus efectos sobre los factores enumerados en el artículo 35 de la Ley 9/2018 y describe medidas aportadas y previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo sobre aquellos riesgos que considera relevantes, de manera genérica, no específica por cada riesgo. No obstante, cabe mencionar al Órgano Sustantivo una serie de observaciones en relación a la información aportada.



Entre las observaciones mencionadas, cabe destacar las siguientes:

1. Vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes:

En cuanto a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes el informe presentado aporta un análisis de los sucesos de origen natural que pueden afectar a la planta.

2. Vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves:

En relación a las sustancias peligrosas presentes en la instalación, reguladas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, hay que mencionar que, a lo largo de la tramitación del expediente, se ha requerido información relativa a: Notificación (artículo 7), Política de Prevención de Accidentes Graves (artículo 8), efecto dominó (artículo 9), Informe de Seguridad (artículo 10), Plan de Emergencia Interior (artículo 12) y Planificación del uso del suelo (artículo 14).

- ◇ Documento de "Notificación" (artículo 7 del RD 840/2015): A la vista de las cantidades reflejadas de sustancias clasificadas, la notificación concluye con que el establecimiento si está sujeto al Real Decreto 840/2015 y se clasifica como establecimiento de Nivel Inferior.
- ◇ Documento de "Política de Prevención de Accidentes Graves (PPAG)" (artículo 8 del RD 840/2015): El artículo 8 de RD 840/2015 determina que dicho documento se mantendrá a disposición de los órganos competentes de las C.C.A.A., para establecimientos nuevos, desde una fecha razonable antes de comenzar la construcción o explotación, o antes de las modificaciones que den lugar a un cambio en el inventario de sustancias. Todo ello en el plazo concreto que determine en órgano competente de la C.A. Por lo que en cualquier caso y para garantizar que dicho documento es tenido en cuenta a la hora de planificar la organización del personal y la explotación del establecimiento, teniendo en cuenta la evaluación de riesgos realizada, deberá presentarse 2 meses antes del inicio de la construcción. Dicho documento debe realizarse de conformidad con las directrices marcadas en el anexo II del anteriormente mencionado Real Decreto así como del artículo 3.1 y 3.2 del RD 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

En la información aportada por el industrial, en el anexo IV de la misma, se certifica que la empresa aportará el mencionado documento dos meses antes del inicio de la construcción de las obras.



- ◇ Documento de "Plan de Emergencia Interior" (artículo 12 del real decreto 840/2015): Dado que es el documento donde se realiza la correspondiente evaluación de riesgos (necesaria para elaborar la PPAG), se precisará se presente de manera conjunta con el documento de PPAG.

Su contenido deberá adecuarse a lo especificado en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto a su índice de apartados y contenido mínimo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril. Además, el documento deberá incorporar los contenidos mínimos integrados en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, artículo 3.3.1 Contenido mínimo de los planes de autoprotección, del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Deberá presentarse completo, en soporte informático, firmado por técnico competente y suscrito por el titular de la actividad. Se deberá aportar en documento original o con firma electrónica reconocida e incluir el Modelo de solicitud para la inscripción del correspondiente Plan de Emergencia Interior, cumplimentado en todos sus apartados según anexo incluido en el Decreto 95/2009, de 30 de abril, tal como establece el artículo 7 del Decreto citado, firmado y sellado por el titular del establecimiento además del correspondiente Certificado firmado por el técnico competente (Autor del Plan de Emergencia Interior y Autoprotección), según especifica el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril.

En la información aportada por el industrial, en el anexo IV de la misma, se certifica que la empresa elaborará el mencionado documento antes de la puesta en marcha del establecimiento.

- ◇ Documento de "Informe de Seguridad" (artículo 10 del Real Decreto 840/2015): Dado que, según la documentación y justificación aportada por el industrial en la Notificación, el establecimiento se encuentra clasificado como establecimiento de Nivel Inferior, a priori no se precisaría la aportación y correspondiente evaluación del mencionado documento.

No obstante, durante la tramitación del expediente a la vista de la proximidad en el entorno de otros establecimientos preexistentes (residenciales e industriales) o propuestos, en virtud de lo expuesto en el artículo 10.9 del Real Decreto



840/2015, se solicitó que el industrial aportara los siguientes aspectos del informe de seguridad, al considerarse necesarios:

I. Análisis de Riesgos (conforme al apartado 4.4 de la DB):

- Identificación de peligros de accidentes graves.
- Cálculo de consecuencias: incluyendo los accidentes por efecto dominó y los que tengan consecuencias medioambientales, solicitándose asimismo que el resultado del análisis representara para cada hipótesis las zonas de intervención y alerta de acuerdo con los valores umbrales establecidos en el artículo 2 de la DB.
- Asimismo, se le indicaba que en el caso de que las zonas de alerta e intervención obtenidas invadieran otras actividades colindantes, podría ser requerido a posteriori el correspondiente cálculo de vulnerabilidad y el análisis cuantitativo de riesgos (ACR).

La Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior durante el proceso de revisión de la documentación y a la vista de los resultados obtenidos en el Análisis de Riesgos, donde se refleja la existencia de riesgos y escenarios que afectan a zonas dentro de las cuales se encuentran otros establecimientos, así como elementos vulnerables, solicita al industrial justifique mediante la presentación de un Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR), conforme al apartado 4.4.4 de la Directriz Básica, de manera que se pueda determinar y cuantificar el riesgo que estos escenarios suponen para las personas en el entorno del establecimiento afectado.

Es importante mencionar que la legislación española no define explícitamente el criterio de aceptabilidad del riesgo a emplear en este tipo de análisis. Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de Extremadura no se dispone de una normativa propia, ni de competencias en la materia de accidentes graves ni en los criterios de aceptación del riesgo ni planificación del suelo. Por tanto, ante cualquier resultado que se obtenga del ACR no es posible su valoración respecto a una norma autonómica o nacional. Solamente es posible su comparativa con normas análogas en otros países y otras Comunidades Autónomas. En este sentido, se ha presentado por parte del industrial un Análisis Cuantitativo del Riesgo (ACR) basado en las indicaciones de la Directriz Básica y cuyas conclusiones en cuanto al criterio de aceptabilidad del riesgo se basan en la norma de Cataluña (Instrucción 9/2007/SIE) y Flandes.



Finaliza el ACR presentando sus conclusiones en cuanto a la aceptabilidad del riesgo, bajo el prisma de la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña:

- No se obtienen curvas de isoriesgo 10-4 y 10-5 víctimas/año dado que los accidentes finales generados no alcanzan dichas probabilidades.
- La curva de isoriesgo de  $1 \cdot 10^{-6}$  víctimas/año queda en el entorno del establecimiento. Únicamente sobresale de los límites de la parcela por su esquina sudeste, alcanzando de forma parcial los viales colindantes de acceso al propio establecimiento de Natac Biotech, no existiendo elementos vulnerables y/o muy vulnerables (en base a la definición de los criterios de referencia), ni tampoco alcanza ningún establecimiento industrial del entorno, ni zonas residenciales.
- Tal y como se ha indicado, la legislación española no define explícitamente el criterio de aceptabilidad del riesgo a emplear en este tipo de análisis, sin embargo, el uso de esta curva para definir la aceptabilidad del riesgo es ampliamente conocido en el ámbito nacional e internacional. Según lo descrito, puede indicarse que se cumplirían los criterios en relación al isoriesgo establecidos explícitamente tanto en la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña, como en los criterios de referencia establecidos por el Gobierno de Flandes.
- De igual manera, las curvas 10-7, 10-8 y 10-9 víctimas/año tampoco alcanzan ningún elemento vulnerable y/o muy vulnerable, ninguna zona residencial ni establecimiento industrial del entorno. Estas curvas se han incluido a petición de la administración, no es habitual su uso para definir la aceptabilidad del riesgo.
- Finalmente, indicar que ninguna de las curvas de isoriesgo obtenidas llega a alcanzar el camping ubicado al norte de Natac Biotech, por lo que el riesgo generado por el establecimiento sobre el camping se puede definir como totalmente aceptable.
- En relación a la franja de seguridad, se ha considerado una banda perimetral equidistante de 75 m respecto al perímetro del establecimiento, y se ha realizado un círculo de seguridad con radio 150 m centralizado en el depósito de almacenamiento de GNL de acuerdo a los criterios de la Instrucción 9/2007 SIE.
- Realizada la franja de seguridad y, de acuerdo a la definición de elementos vulnerables y muy vulnerables, se observa que:

- No existen elementos vulnerables o muy vulnerables o proyectados dentro de la franja de seguridad.
- Las vías de comunicación por carretera dentro de la zona industrial no se incluyen dentro de las dos categorías de elementos vulnerables.
- No se encuentran establecimientos industriales ajenos en uso dentro de la franja de seguridad.
- La carretera CC-82, afectada puntualmente dentro de la franja de seguridad, tiene una IMD2 inferior a 2000 por lo que no debe ser objeto de un tratamiento individualizado de acuerdo con sus circunstancias específicas.

Por tanto, ante la falta de normativa autonómica, no es posible determinar si el nivel de riesgo es aceptable o no en Extremadura, aunque a la vista de lo expuesto en los cálculos del ACR, certificados por Organismo de Control Autorizado, si sería aceptable de conformidad con lo expresado en el ACR para otras Comunidades Autónomas, como Cataluña, manteniendo las Franjas de Seguridad reflejadas en dicho informe y estableciendo la necesaria información y comunicación a las administraciones competentes en materia de urbanismo así como a los titulares de los terrenos afectados por dichas restricciones.

- ◇ Documentación en relación al "Efecto dominó" (artículo 9 del Real Decreto 840/2015): El ACR presenta una serie de resultados para cada uno de los escenarios estudiados, en cuanto a su alcance y probabilidad.

A partir de esta información y de la indicada en el apartado 7.1.g) del documento de Notificación, esta Administración, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.3 del Real Decreto 840/2015, procederá a informar a los establecimientos del entorno afectados por el posible efecto dominó producido por un accidente grave, al objeto de que sea tenido en cuenta en sus protocolos de seguridad y planes de autoprotección.

- ◇ Documentación en relación a la "Planificación del Uso del Suelo" (artículo 14 Real Decreto 840/2015): Tal y como se ha descrito en el apartado correspondiente al Informe de Seguridad y el Análisis Cuantitativo del Riesgo, y de conformidad con los criterios establecidos en el mismo al adoptar criterios de aceptabilidad del riesgo basados en normas de otras zonas del territorio nacional, deben mantenerse las franjas de seguridad establecidas no permitiendo el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables dentro de dichas zonas. Por tanto, se pone en conocimiento del Órgano Sustantivo para

que aporte dicha información, dentro del actual procedimiento (para evitar duplicidades en la fase de información pública y de conformidad con lo indicado en el artículo 14.3 párrafo segundo del Real Decreto 840/2015), tanto a las Administraciones urbanísticas competentes como a los propietarios de dichos terrenos, que de producirse dicha actividad, quedarían afectados por la servidumbre de seguridad que la misma genera.

- ◇ En relación a la "Consulta pública y participación en la toma de decisiones" (artículo 16 Real Decreto 840/2015): Dado que se trata de un proyecto relativo a la planificación de un proyecto nuevo, debe someterse a consulta y participación del público interesado, en una fase temprana. No obstante, dicha consulta no se precisaría en el caso que nos ocupa pues ya está sometida a un procedimiento de participación con arreglo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que en la información aportada se incluyera la documentación y los aspectos relacionados con la Vulnerabilidad del Proyecto.

### 3. Vulnerabilidad del proyecto por instalaciones radiactivas:

En cuanto a la presencia de instalaciones radiactivas, reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, en la información aportada por el industrial, el anexo IV de la misma, se certifica que "en la futura instalación no habrá presencia de sustancias radiactivas".

### 4. Vulnerabilidad del proyecto – Conclusiones presentadas:

El Informe de Vulnerabilidad del proyecto presenta que los riesgos asociados a la actividad del mismo se concentran en el almacenamiento y/o uso del Etanol 95 %, THT y especialmente el gas natural licuado/gas natural existente en el establecimiento, siendo los riesgos asociados a dichas sustancias los de tipo térmico (asociados a incendios de charco o dardo de fuego) y de tipo mecánico (asociado a sobrepresiones) sin que se de la existencia de riesgos de generación de nube tóxica. De todos ellos es el GNL el que presenta una tipología de accidente más grave, pudiendo alcanzar el exterior del establecimiento.

En relación a los escenarios contemplados, se presentan como los más graves y con afectación al exterior, los correspondientes a la desconexión de manguera de descarga y vaciado del contenido de una cisterna de GNL y la BLEVE en el depósito de almacenamiento de GNL.

En cuanto a la determinación del riesgo, concluye que no se obtienen curvas de isorriesgo de valor 10-4 y 10-5, dado que los accidentes generados son menores





que estos valores. La curva de isoriesgo de 10-6 víctimas/año, queda en el entorno próximo del establecimiento y no alcanza elementos vulnerables y/o muy vulnerables, basándose en la definición de estos en las normas de referencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña, no alcanzando tampoco zonas residenciales ni establecimientos industriales existentes. Se pone de manifiesto que no existe en la legislación española ni en la extremeña unos criterios de aceptación del riesgo y que los expuestos se basan en los criterios nacionales (otras Comunidades Autónomas) e internacionales, justificando en concreto el cumplimiento de la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña. De igual manera, se indica que las curvas 10-7, 10-8 y 10-9 víctimas/año tampoco alcanzan ningún elemento vulnerable y/o muy vulnerable, ni ninguna zona residencial ni establecimiento industrial del entorno. Asimismo, se concluye con que ninguna de las curvas de isoriesgo obtenidas llega a alcanzar el camping ubicado al norte del establecimiento.

En relación a la matriz de riesgos incluida en el Informe de Vulnerabilidad, se exponen los efectos considerados sobre los factores en las tres fases del proyecto:

- ◇ Ejecución: un impacto compatible (sobre la población derivada de una posible inundación).
- ◇ Explotación: 7 impacto compatibles y 2 moderados. Siendo compatibles los derivados de un terremoto (sobre el suelo /subsuelo y la población) de accidentes graves (sobre el cambio climático, salud humana y población). Considerándose moderados los derivados de accidentes graves (sobre el aire y el suelo/subsuelo).
- ◇ Desmantelamiento: un impacto compatible, derivado de un posible terremoto (sobre el suelo/subsuelo y la población)

Con todo ello concluye que la matriz de efectos presenta dos impactos moderados y ocho impactos compatibles. Por ello el informe afirma que globalmente, la matriz de efecto sobre los factores del medio que se producirían en cada una de las fases del proyecto, es compatible.

Finaliza sus conclusiones aportando un resumen de las principales medidas preventivas y mitigadoras del riesgo, considerando las medidas de seguridad y las salvaguardas tecnológicas.

No expresado en las conclusiones del informe, pero a tener en cuenta por el Órgano Sustantivo son las consideraciones efectuadas tanto en la documentación aportada por el industrial, como en las referidas en el presente informe en relación a las obligatorias Franjas de Seguridad, Planificación del Suelo y Efecto Dominó y sus efectos.



- La Demarcación de Carreteras en Extremadura informa que, una vez estudiado el documento, se comprueba que en principio no afecta de forma directa a las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, por lo que se informa favorablemente. Sin perjuicio de lo indicado, se manifiesta, con carácter vinculante, que:
  - El acceso a las instalaciones sólo se realizará desde la glorieta de acceso al Polígono Industrial "Las Cañadas" situado en la carretera provincial CC-82, y nunca directamente desde la N-630.
  - En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 37/2015, de Carreteras, la realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección de las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado (tendido de futuras líneas eléctricas, redes de abastecimiento y saneamiento, líneas de telecomunicaciones, carteles publicitarios...) requerirá autorización previa del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, y con lo estipulado en el Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994), y sin perjuicio del presente informe favorable, la promotora de las obras deberá solicitar previamente la autorización de ejecución, si procede, de las mismas.
- La Diputación de Cáceres comunica que desde esa Administración Provincial no se van a formular alegaciones.
- La Dirección General de Salud Pública comunica que, una vez revisada la documentación, no se portan alegaciones al respecto.
- El Agente del Medio Natural de la zona:
  - Todas las actuaciones se encuentran fuera de la ZEC Granadilla (ES4320013), pero están a menos de 300 m de la misma.
  - El suelo es profundo, fértil y fresco. Sin afloramientos rocosos y con baja pedregosidad. Está declarado como polígono industrial.
  - La pendiente del terreno está comprendida entre un 3 y un 8 %, es prácticamente llano.
  - No hay cursos de agua en la zona de actuación. Tanto el río Ambroz como el pantano de Baños se encuentran a más de 500 m de distancia.
  - Las especies de flora que había en la zona eran principalmente herbáceas, gramíneas fundamentalmente. Actualmente los movimientos de tierra se encuentran prácticamente hechos.



- Las especies de fauna existentes son aves insectívoras propias de zonas de praderas próximas a zonas urbanas, algunas rapaces forestales como el milano negro o real, dependiendo la época del año, el ratonero común, el águila calzada y el cernícalo vulgar. De los mamíferos protegidos hay garduña, jineta, nutria y visón americano. Dentro de las especies cinegéticas hay perdiz, conejo, zorro y jabalí.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas se ubicará en el Polígono Industrial Las Cañadas, en varias parcelas con una superficie total de 20.885 m<sup>2</sup>.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos y la utilización de recursos naturales no son aspectos significativos de la industria.

En cuanto al riesgo de accidentes, tal y como establece el artículo 45.1.f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se presenta por parte de la promotora un documento denominado "Informe sobre la vulnerabilidad del proyecto de la instalación de una planta de extracción y purificación de componentes bioactivos procedentes de plantas en la localidad de Hervás (Cáceres) IA19/885" en el que se lleva a cabo un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a sustancias peligrosas, catástrofes y riesgos de accidentes graves. Como anexo II al citado documento se incluye un Análisis del Riesgo de la planta industrial cuyo objetivo es caracterizar el riesgo asociado a las actividades que involucran sustancias peligrosas existentes en las instalaciones objeto de estudio. De manera adicional se incluye en el Análisis de Riesgo la determinación de las frecuencias y probabilidades



finales tanto de los sucesos iniciadores como de los accidentes finales con el objeto de dotar al estudio de un análisis probabilístico de los escenarios accidentales evaluados que permita complementar el estudio con la evaluación cuantitativa del riesgo individual asociado a la actividad proyectada en la industria en forma de curvas de isoriesgo.

Entre las conclusiones del Análisis Cuantitativo de Riesgo, además de indicarse que se cumplen los criterios de aceptabilidad del riesgo en relación al isoriesgo establecidos explícitamente tanto en la Instrucción 9/2007 SIE de Cataluña, como en los criterios de referencia establecidos por el Gobierno de Flandes (no existe en la legislación española ni en la extremeña unos criterios de aceptación del riesgo a emplear en este tipo de análisis), se encuentra el establecimiento de una franja de seguridad definida por una banda perimetral equidistante de 75 m respecto al perímetro del establecimiento y un círculo de seguridad con radio 150 m centralizado en el depósito de almacenamiento de GNL de acuerdo a los criterios de la Instrucción 9/2007 SIE. En esta franja de seguridad no existen actualmente ni sería posible establecer actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables, de modo que estas actividades no deben ser permitidas en todo el entorno delimitado por la mencionada franja.

El documento sobre la vulnerabilidad del proyecto, que ha sido evaluado, aceptado e informado por la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, concluye afirmando que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes con la adopción de las medidas expuestas, de una manera global, puede ser considerado compatible con el medio en el que se ubican, en concreto el polígono industrial del municipio de Hervás.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, no se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo: El suelo se verá afectado por la eliminación de la capa superficial, se añade a este efecto la cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Incidencia sobre la flora y la fauna: Los trabajos de preparación del suelo, a su vez, supondrán afección sobre la fauna y vegetación existente en el ámbito de actuación. No



obstante, esta afección se limita a la zona de implantación del proyecto y teniendo en cuenta, además, que la industria se ubica sobre polígono industrial este impacto se considera poco significativo.

**Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:** En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación y el correcto almacenamiento y manipulación de los productos químicos utilizados en la industria.

A su vez, las aguas residuales industriales, aguas de limpieza de equipos e instalaciones y aguas pluviales que pudieran estar contaminadas serán sometidas a tratamiento depurador previamente a su evacuación a la red de saneamiento municipal.

El resto de aguas residuales de características similares a un agua residual doméstica, serán conducidas sin tratamiento previo a la red de saneamiento municipal.

**Incidencia sobre la atmósfera:** Uno de los impactos a tener en cuenta en el proyecto es la afección al medio ambiente atmosférico por la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs) a la atmósfera.

La planta en su diseño emplea medios técnicos para la reducción de los COVs, minimizándolos lo máximo posible. Para dicha minimización, se instalará una columna lavadora de gases que recoja todas las emisiones difusas que contengan COVs tanto en los procesos productivos como en los almacenamientos tanto de etanol como de los productos intermedios que contengan etanol, conectando sus respectivos venteos al lavador de gases. El producto conseguido en el lavador de gases se incorporará al circuito de etanol del proceso, evitando así su emisión a la atmósfera.

Aparte de las emisiones de COVs antes mencionadas, existirán dos focos de emisión difusa a la atmósfera: las colas de la fase de destilación y las plantas extractadas (residuo de la industria).

**Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:** Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico y el patrimonio arquitectónico conocido.

**Incidencia sobre el paisaje:** La implantación de la industria puede implicar una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrá la aparición de elementos discordantes con el resto de elementos componentes del paisaje, no obstante al tratarse la ubicación del proyecto de un polígono industrial hace que este impacto se pueda considerar compatible.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

En cuanto a los efectos esperados sobre los factores enumerados en el artículo 45.1.e de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos; con la adopción de las medidas expuestas, de una manera global, la incidencia puede ser considerada compatible con el medio en el que se ubican, en concreto el polígono industrial del municipio de Hervás.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2. g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Medidas en fase pre-operativa:

1. Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
2. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
3. Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
6. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
7. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
8. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
9. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
10. Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
11. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Medidas en fase operativa:

1. Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable.
2. Los efluentes generados por la actividad serán los siguientes:
  - Aguas residuales industriales, procedentes del proceso productivo.
  - Aguas de limpieza, procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones de la planta.
  - Aguas residuales sanitarias.
  - Aguas pluviales limpias.
3. Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Hervás.
4. Las aguas residuales industriales y las aguas de limpieza serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales, para ser posteriormente evacuadas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Hervás.

En caso de que en alguna zona de la planta se pudieran originar aguas pluviales contaminadas, deberán dirigirse igualmente a la estación depuradora de aguas residuales.

Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
5. El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Hervás en su autorización de vertido.
6. Los efluentes retenidos en los cubetos de la planta serán, en función de su naturaleza, reutilizados en el proceso, conducidos a la estación depuradora de aguas residuales o retirados para su gestión por parte de gestor de residuos autorizado.
7. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de



modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

8. En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
  - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de producción de vapor de 3,793 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de calentamiento de fluido térmico del equipo de atomización de 0,582 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
  - Foco 3: Emisión canalizada del equipo de atomización. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo A, código 06 04 12 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
9. El foco de emisión 3 emitirá a la atmósfera la corriente gaseosa procedente del equipo de atomización, que estará formada por una mezcla de vapor de agua, aire caliente, partículas de polvo (producto) y compuestos orgánicos volátiles (COVs) (1 % de etanol en el extracto concentrado que se alimenta al atomizador).



10. Las emisiones difusas que contengan COVs, tanto en los procesos productivos (extracción, evaporación y destilación) como en los almacenamientos, tanto de etanol como de los productos intermedios que contengan etanol, serán colectadas y dirigidas a un equipo lavador de gases donde la corriente gaseosa quedará disuelta con el agua de lavado. El producto resultante del lavador de gases se incorporará al circuito de etanol del proceso.

Determinadas condiciones de operación (temperatura elevada, porcentajes elevados de etanol) van a dar lugar a una emisión en este punto del proceso. Por ello, se intentará mantener las condiciones de operación adecuadas en el lavador de gases que eviten este foco de emisión a la atmósfera.

11. Las emisiones difusas de partículas generadas en la etapa de acondicionamiento de la materia prima serán aspiradas y conducidas a ciclón separador de polvo y filtro de mangas para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera.

12. Los valores límite de emisión aplicables al foco de emisión 1 serán los que se establecen el anexo II, parte 2, cuadro 1 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

13. La instalación se encuentra incluida en el grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización de emisiones.

14. El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

15. Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



16. Para el establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
17. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
18. En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
19. Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
20. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
21. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
22. Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
23. Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



24. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos e función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
25. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
26. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
27. Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
28. Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
29. La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Medidas para la protección del Patrimonio Histórico-Arqueológico:

1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Medidas específicas derivadas de estudio sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes:

1. Se establece una franja de seguridad, de acuerdo a las especificaciones de la Instrucción 9/2007 SIE, definida como el área exterior al establecimiento industrial y delimitada por:



- En el lado interior, por el perímetro del establecimiento.
- En el lado exterior, por el contorno exterior de la figura envolvente de la banda perimetral de 75 m y el círculo de seguridad de 150 m con centro en el depósito de almacenamiento de GNL.

En el entorno delimitado por la franja de seguridad no se permitirá el establecimiento de actividades con elementos vulnerables o muy vulnerables. El apartado 6 de la Instrucción 9/2007 SIE se definen los elementos vulnerables y muy vulnerables a tener en cuenta en los criterios de aceptación del riesgo individual y la franja de seguridad.

Esta circunstancia se pone en conocimiento de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento de Hervás, para su consideración en el ejercicio de sus competencias en materia de planificación del uso del suelo, en virtud de lo dispuesto al respecto en el artículo 14 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

2. Se deberá presentar al menos dos meses antes del inicio de la construcción de las obras, el documento de Política de Prevención de Accidentes Graves establecido en el artículo 8 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Dicho documento debe realizarse de conformidad con las directrices marcadas en el anexo II del anteriormente mencionado real decreto así como del artículo 3.1 y 3.2 del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Tal y como determina la DB, se deberá especificar y desarrollar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de los accidentes graves, firmada por el titular del establecimiento, en documento original en formato papel o con firma electrónica reconocida en soporte informático.

3. Conjuntamente con el documento de Política de Prevención de Accidentes Graves, se deberá presentar el documento de Plan de Emergencia Interior establecido en el artículo 12 del Real Decreto 840/2015.

Su contenido deberá adecuarse a lo especificado en el anexo II del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección



de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en cuanto a su índice de apartados y contenido mínimo, tal y como establece el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril. Además, el documento deberá incorporar los contenidos mínimos integrados en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, artículo 3.3.1 Contenido mínimo de los planes de autoprotección, del Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre.

Deberá presentarse completo, en soporte informático, firmado por técnico competente y suscrito por el titular de la actividad. Se deberá aportar en documento original o con firma electrónica reconocida e incluir el Modelo de solicitud para la inscripción del correspondiente Plan de Emergencia Interior, cumplimentado en todos sus apartados según anexo incluido en el Decreto 95/2009, de 30 de abril, tal como establece el artículo 7 del decreto citado, firmado y sellado por el titular del establecimiento además del correspondiente Certificado firmado por el técnico competente (Autor del Plan de Emergencia Interior y Autoprotección), según especifica el artículo 4 del Decreto 95/2009, de 30 de abril.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
3. Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.



Otras disposiciones:

1. El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Hervás, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
3. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
  - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
4. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
6. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
7. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
8. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



#### 5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 12,04 ha", cuyo promotor es D. José Ángel Gallardo Rey, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA18/1687. (2020062645)*

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 12,04 ha para el cultivo de olivar (marco de plantación 4x1,5 m<sup>2</sup>). Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con las parcelas 3 y 31 del polígono 190, del término municipal de Badajoz.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es D. José Ángel Gallardo Rey. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de agosto 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	X



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que no es necesario informe de afección de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de su Consejería.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, y por tanto, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.
- El Ayuntamiento de Badajoz informa que una vez efectuadas las notificaciones a los vecinos inmediatos al emplazamiento y proceder a su publicación en el tablón de edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento, y transcurridos los plazos correspondientes, no se ha recibido alegación alguna. Igualmente, se informa que en la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones (equipo de bombeo de riego), deberá cuidarse su ejecución, con actuación en



prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración de forma que las posibles transmisiones a los espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según normativa autonómica y municipal vigente. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas de la caseta de bombeo y depósito auxiliar, quedando prohibida la ejecución de cualquier tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de la fijación del soporte de dichos módulos o de aquellas instalaciones anexas al servicio. El impacto paisajístico que pudiera producirse, deberá corregirse mediante reforestación perimetral de la especie autóctona de la zona. Tanto bajo el grupo electrógeno, como bajo el depósito de gasoil que lo abastece, deberá implantarse un cubeto de retención de derrames accidentales de combustible. En cuanto a la licencia de instalación, apertura y funcionamiento, los terrenos se encuentran clasificados como suelo no urbanizable de especial protección de carácter planeado de tipo estructural y subtipo "otras tierras de interés agrícola-pecuario (SNU-EPP-EA), considerándose el uso agrícola el característico de los terrenos. En consecuencia, no existiría inconveniente urbanístico en que se resolviera favorablemente el expediente en tramitación.

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 12,04 ha para el cultivo de olivar (marco de plantación 4x1,5 m<sup>2</sup>). Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.



La superficie a transformar en regadío, se corresponde con las parcelas 3 y 31 del polígono 190, del término municipal de Badajoz.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de cultivo de olivar. La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



#### 4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
- Las balsas de regulación deberán contar con rampas de superficie no deslizante y baja pendiente, que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren su salida si caen al interior.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
- Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.



Medidas complementarias:

- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Dada la existencia de un yacimiento arqueológico en las cercanías y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, se deberá realizar obligatoriamente durante la fase de ejecución de las obras, un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra, en cotas bajo rasante natural. Si se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por esta Dirección General para el levantamiento de las estructuras localizadas, con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca.
- En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal secundario n.º 2 del Canal de Orellana, con destino a riego de 43,34 ha", cuyo promotor es D. Jesús Ruiz Banda, en el término municipal de Don Benito (Badajoz). Expte.: IA18/964. (2020062646)*

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 43,34 ha para el cultivo de olivar (marco de plantación 6 x 5 m<sup>2</sup>). Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas superficiales. Se construirá una caseta de riego de 6 x 5 m<sup>2</sup> y una balsa de regulación de agua de 7000 m<sup>3</sup> de capacidad.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con parte de las parcelas 10, 13 y 16 del polígono 97, del término municipal de Don Benito. La toma de agua se sitúa en el canal secundario n.º 2 de la zona regable de Orellana.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es D. Jesús Ruiz Banda. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 25 de mayo 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTA RECIBIDAS
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de Cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de su Consejería.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca y por tanto, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada (CONC. 10/18).
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 43,34 ha para el cultivo de olivar (marco de plantación 6 x 5 m<sup>2</sup>). Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas superficiales. Se construirá una caseta de riego de 6 x 5 m<sup>2</sup> y una balsa de regulación de agua de 7000 m<sup>3</sup> de capacidad.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con parte de las parcelas 10, 13 y 16 del polígono 97, del término municipal de Don Benito. La toma de agua se sitúa en el canal secundario n.º 2 de la zona regable de Orellana.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de cultivo de olivar. La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.



Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- En estas lindes, así como un margen de los caminos interiores principales y el camino público (polígono 97 parcela 9002), se deberá realizar una reforestación con especies arbustivas, como medida de integración paisajística y de aumento de la diversidad vegetal. Las especies arbustivas a plantar serán: majuelo, peral silvestre, rosal silvestre, mirto, lentisco y adelfa entre otras, de manera que formen setos intercalando estas especies a tresbolillo, a una distancia de 3,5 metros entre sí. En la linde de la parcela se reforestará con encinas cada 5 metros, además de las especies arbustivas indicadas anteriormente. En las reforestaciones se garantizará la viabilidad de las plantaciones, con riegos de apoyo y reposición de marras.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, reduciendo en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.



- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
- Las balsas de regulación deberán contar con rampas de superficie no deslizante y baja pendiente, que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren su salida si caen al interior. Cada dispositivo será de aproximadamente 1 metro de ancho y se colocarán al menos cada 50 metros. Para el cerramiento perimetral de las balsas se recomienda el uso de malla de rombo plastificada en verde.
- En ningún caso debe realizarse la recolección nocturna mecanizada de los olivos, por la mortalidad accidental de pequeñas aves que usan el cultivo como refugio para pasar la noche.
- Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
- Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
- Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
- Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
- En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
- Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.



Medidas complementarias:

- Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho hora a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca.



- La zona de actuación se ubica fuera de la Zona Regable de Orellana, aunque se encuentra adyacente al canal secundario de Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 17,21 hectáreas", cuyo promotor es D. Valentín Cotano Cortés, en el término municipal de Bienvenida (Badajoz). Expte.: IA19/697. (2020062644)*

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 17,21 ha para el cultivo de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas. Se implantará un modelo de producción superintensivo, con un marco de plantación de 4x1,5 m<sup>2</sup> (1.666 olivox/ha).

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con la parcela 248 del polígono1, del término municipal de Bienvenida.

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es D. Valentín Cotano Cortés. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 3 de mayo de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de diciembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Bienvenida	X



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Regadíos	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de Cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de su Consejería.
- El Ayuntamiento de Bienvenida certifica que se han efectuado notificaciones a los colindantes y que dentro del plazo otorgado no se han presentado alegaciones. Por otra parte, informa que la parcela objeto del proyecto pertenece a suelo no urbanizable genérico, y el uso agrícola en todas sus formas está dentro de los usos autorizables según el artículo 217 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bienvenida. Dicha parcela, linda al este con el cordel Camino de Rivera (parcela 9004 del polígono 11), y según lo establecido en el punto 15.1 del artículo 15 de la Ordenanza de Guardería Rural de este Ayuntamiento, aprobada el 13 de enero de 2011, las plantaciones no podrán situarse a una distancia menor de 3 metros de las cunetas de los caminos, de las lindes de los demás vecinos y de los bordes de los padrones o servidumbres. Cuando se trate de olivos o árboles



la distancia será de 4 metros. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas estatales y autonómicas.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa desfavorablemente la puesta en riego de la parte de la parcela 248 del polígono 11, del término municipal de Bienvenida (Badajoz), que no está incluida dentro de la concesión en trámite (9,42 ha). Por otro lado, en relación con el riego de la superficie de 7,79 ha, contemplada en el expediente 1160/2015, se estará a lo dispuesto en la resolución de la concesión presentada. En relación a dicha concesión, la Oficina de Planificación Hidrológica informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca, y por tanto, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural (Sección de Vías Pecuarias) de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, a través del Ayuntamiento de Bienvenida, informa que el proyecto es colindante al dominio público pecuario "Cordel del Camino de Rivera" y por tanto, cualquier actuación relativa al citado proyecto deberá respetar los límites del deslinde de la mencionada vía pecuaria

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 17,21 ha para el cultivo de olivar. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas. Se implantará un modelo de producción superintensivo, con un marco de plantación de 4x1,5 m<sup>2</sup> (1.666 olivo x/ha).

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con la parcela 248 del polígono 1, del término municipal de Bienvenida.



— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de cultivo de cereal. La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En consecuencia, vistos el documento ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, se informa favorablemente la transformación en regadío de una superficie de 7,79 ha, que está contemplada en el expediente de concesión de aguas subterráneas (1160/2015), y se corresponde con el recinto 12 de la parcela 248 del polígono 11, del término municipal de Bienvenida (Badajoz) y desfavorablemente la puesta en riego del resto de dicha parcela (9,42 ha), al no estar incluida dentro de la concesión en trámite.



#### 4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
4. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre. En este sentido, para las plantaciones se atenderá a la Ordenanza de Guardería Rural del Ayuntamiento de Bienvenida.
5. La parcela es colindante al dominio público pecuario "Cordel del Camino de Rivera" y por tanto, cualquier actuación relativa al citado proyecto deberá respetar los límites del deslinde de la mencionada vía pecuaria.
6. Las balsas de regulación deberán contar con rampas de superficie no deslizante y baja pendiente, que permitan el acceso al agua a la fauna y aseguren su salida si caen al interior.
7. No se realizará cosecha mecanizada en horario nocturno.
8. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
9. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
10. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
11. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
12. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
13. Las casetas de bombeo se ajustarán a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.



14. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
15. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
16. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas complementarias:

1. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho hora a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
4. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.



7. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
8. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de cuenca.
9. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de alta tensión 3015-26 "Cáceres" de la ST "Plasencia" de 45 kV, entre los apoyos 2504 y 9069 de la misma, en el Paseo de la Isla de Coria (Cáceres)". Término municipal: Coria (Cáceres). Expte: AT-9204. (2020062635)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la línea aérea de alta tensión 3015-26 "Cáceres" de la ST "Plasencia" de 45 kV, entre los apoyos 2504 y 9069 de la misma, en el Paseo de la Isla de Coria (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SA, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 11/03/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y



empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto para soterramiento de un tramo de la línea aérea de alta tensión 3015-26 "Cáceres" de la ST "Plasencia" de 45 kV, entre los apoyos 2504 y 9069 de la misma, en el Paseo de la Isla de Coria (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica AT:

- Origen: apoyo existente 2504 de la LAAT "Cáceres" de la ST "Plasencia" en el que se realizará un entronque aéreo - subterráneo
- Final: apoyo existente 9069 (en doble circuito) de la LAAT "Cáceres" de la ST "Plasencia" en el que se realizará un entronque aéreo - subterráneo.
- Término municipal afectado: Coria (Cáceres).
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio en kV: 45 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: Aluminio HEPRZ1 26/45KV, I.Max. 479A. Sección. 3x(1x500)mm<sup>2</sup>.
- Longitud.: 0,617 km.

Emplazamiento de la línea: Paseo de la Isla en Coria (Cáceres).



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de noviembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres,  
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto "Instalación de infraestructuras de almacenamiento energético en la planta solar fotovoltaica Zurbarán", a ejecutar en el término municipal de Logrosán, cuya promotora es Baylio Solar, SLU. Expte.: IA20/0917. (2020062636)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 29 de junio de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Zurbarán" e infraestructura de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Logrosán, cuya promotora es Baylio Solar, SLU.

Segundo. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El objeto del proyecto era la instalación de una planta solar fotovoltaica de 42,962 MWp, subestación elevadora de 30/220 kV y línea de alta tensión 220 kV. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 11, parcelas 2, 19 y 25, y el polígono 34, parcela 6, del término municipal de Logrosán (Cáceres), con una superficie de 96,57 hectáreas.

Cuarto. Con fecha 3 de septiembre de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por el promotor relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Quinto. Con fecha 9 de septiembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artí-



culo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Prevención y Calidad Ambiental. Sección de Residuos	X

A continuación se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 28 de septiembre de 2020, en el que informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé dadas las características particulares de la modificación del proyecto que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, por lo que no se considera necesario añadir medidas correctoras adicionales a las emitidas en el proyecto inicial.
- La Sección de Residuos del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite informe con fecha 15 de octubre de 2020, donde informa las siguientes medidas al objeto de reducir las afecciones al medio ambiente:
  - La gestión de los residuos se rige por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y sus disposiciones de desarrollo; debiendo el promotor especificar



en su proyecto, al menos, las medidas de prevención de residuos a adoptar, estimar los residuos a generar, las condiciones de separación y almacenamiento en el lugar de producción, y el tratamiento previsto para los mismos.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - En cuanto a las tierras y piedras de excavación que se pudieran generar, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de los residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero.
  - El almacenamiento de las baterías industriales al final de su vida útil, incluido el almacenamiento provisional, se efectuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, de manera que los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder (lugares impermeabilizados y convenientemente cubiertos o en contenedores adecuados).
  - La duración del almacenamiento de los residuos peligrosos en el lugar de producción será como máximo de seis meses. Y respecto al tratamiento y reciclaje de los residuos de los acumuladores industriales, este deberá realizarse en instalaciones autorizadas, debiéndose utilizar las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente, priorizando la aplicación del principio de proximidad.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite con fecha 18 de noviembre de 2020 informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

El cauce del arroyo de Piedrabuena discurre a unos 110 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de



julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Así como, que según la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento, ni generará aguas residuales que sean vertidas al DPH.

Sexto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª, Sección 2.ª, Capítulo VII del Título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

Instalación de una infraestructura de almacenamiento con baterías de ión de litio.

El sistema de almacenamiento de energía, de 30 MWh de capacidad total, estará formado por doce módulos de 2,5 MWh de capacidad cada uno (BES), organizados en 3 grupos de 4 módulos cada uno, con una capacidad conjunta de 10 MWh cada uno (unidad de energía). A cada unidad de energía de 10 MWh irán asociado un módulo de conversión de potencia de corriente continua a corriente alterna (PCS). Cada PCS, incluye un transformador elevador BT/MT.

Las infraestructuras serán de tipo "contenerizada" de forma que todos los equipos que conforman cada tipo de módulo (BES y PCS) se alojarán en contenedores de dimensiones estandarizadas, equipados con todos los sistemas de protección y acondicionamiento reglamentarios.

El sistema de almacenamiento se conectará a las barras de media tensión de la Subestación Zurbarán correspondientes a la instalación FV Zurbarán, a través de un centro de seccionamiento ubicado en el área reservado a estas nuevas instalaciones.

Las instalaciones en cuestión se ubicarán en una zona, actualmente desocupada, adyacente a la subestación de evacuación Zurbarán, perteneciente a la parcela 2 del polígono 11 que forma parte del proyecto original "Zurbarán", ocupando 0,2980 hectáreas.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección





ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

#### RESUELVE :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto "Instalación de infraestructuras de almacenamiento energético en la planta solar fotovoltaica Zurbarán" a ejecutar en el término municipal de Logrosán, Ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 29 de junio de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Zurbarán" e infraestructura de evacuación asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Logrosán, cuyo promotor es Baylio Solar, SLU. Así como, las medidas derivadas del informe emitido con fecha 15 de octubre de 2020 por la Sección de Residuos del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental.



Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ





## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 171/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020062719)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 171/2020, promovido por D.ª Susana Sánchez Fuentes contra la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Familia de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 26 de noviembre de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos  
y Asuntos Generales del Servicio  
Extremeño de Salud,  
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 96/2020, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020062721)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 96/2020, promovido por D. Carlos Yuste Monge y D.ª M.ª del Carmen Ferrera Matas frente a las Resoluciones de 22 de mayo de 2020 de la Directora General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, por la que se desestiman las solicitudes presentadas con fecha 23 de enero de 2020 relativas a la petición de ser nombrados como personal estatutario fijo en la Categoría Técnico Titulado Superior/Ldo. en Económicas y/o Empresariales, del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 30 de noviembre de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos  
y Asuntos Generales del Servicio  
Extremeño de Salud,  
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo Escuelas Profesionales de Extremadura.*

(2020062632)

Mediante el Decreto 96/2016, de 5 de julio (DOE núm. 132, de 11 de julio), se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura consiste en el desarrollo de proyectos de formación en alternancia con el empleo, basados en un espíritu dinámico, colaborativo y solidario de las personas participantes, que combinan el aprendizaje y la cualificación con el trabajo efectivo en actividades de utilidad pública o interés social, junto a la adquisición de competencias básicas y genéricas, al mismo tiempo que se fomenta la capacidad creativa y emprendedora mediante el diseño y ejecución de un proyecto emprendedor en su entorno, complementado con la realización de prácticas no laborales en empresas, para permitir la mejora de la inserción laboral a través de la profesionalización y adquisición de experiencia.

Los proyectos del programa Escuelas Profesionales estarán divididos en dos etapas: la primera tendrá una duración de doce meses, en la que el alumnado trabajador estará contratado por la entidad promotora en la modalidad del contrato de formación y aprendizaje, y una segunda etapa complementaria de prácticas no laborales en empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, con una duración de dos meses.

Al amparo de la convocatoria aprobada por la Orden de 1 de abril de 2019 (DOE n.º 76, de 22 de abril), se han puesto en marcha 64 proyectos del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura y la presente convocatoria va dirigida a la compensación destinada a las empresas colaboradoras por la ejecución de las prácticas profesionales no laborales integrantes de la segunda etapa del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura por el alumnado de esos proyectos conforme al artículo 12 y sección tercera del capítulo V de dicho decreto.



El artículo 47 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, establece que el procedimiento de concesión de subvenciones a las empresas colaboradoras en la ejecución de las prácticas profesionales no laborales será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto.

La publicación de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) ha venido a modificar la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concesión directa, que adoptará la forma y se efectuará por los órganos que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la ley, en este caso, el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo.

Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada por Resolución de 29 de octubre de 2020 en la Secretaría General del SEXPE (DOE n.º 214, de 5 de noviembre).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

##### ***Primero. Objeto.***

Se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas no laborales, según lo previsto en el capítulo IV y en la sección tercera del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio), derivadas de los proyectos aprobados al amparo de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de proyectos de programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

**Segundo. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a financiar la colaboración de las empresas en la etapa de prácticas profesionales no laborales en empresas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, por cuanto que, dada su naturaleza, en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las empresas beneficiarias, ya que dichas prácticas van siempre anexas a proyectos previamente aprobados, concediéndose la subvención siempre que las empresas cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 96/2016, de 5 de julio, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Tercero. Importe de la convocatoria.**

1. El importe de esta convocatoria es de 133.182 €, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B)", con fuente de financiación "Transferencias del Estado", con la siguiente distribución por posiciones presupuestarias:

<b>AÑO</b>	<b>Posición presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
<b>2021</b>	G/242B/47000	112.896 euros
	G/242B/48900	20.286 euros

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías previstas en el apartado anterior para el periodo de vigencia de la convocatoria, podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

En el supuesto de aumentarse la cuantía consignada en función de las disponibilidades presupuestarias, requerirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.



Así mismo de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la Regla 40 y 42 de la Orden de 5 de enero de 2.000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2.021.

#### ***Cuarto. Plazo máximo de vigencia.***

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ***Quinto. Beneficiarios.***

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones por su colaboración en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales recogidas en el artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio:

- Empresas y entidades sin ánimo de lucro que tengan su centro de trabajo en Extremadura y cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas no laborales conforme al artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio.
- Agrupaciones de empresas, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que cumplan los requisitos del párrafo anterior. Cuando se dé esta circunstancia, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.





No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se excluyen como beneficiarios de las presentes ayudas las empresas de trabajo temporal.

### **Sexto. Solicitud, plazo y documentación.**

1. El procedimiento de concesión se iniciará previa solicitud de la empresa interesada presentando el modelo normalizado que se recoge en el anexo de esta resolución, debidamente firmada por la solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización de la etapa de prácticas no laborales por el último alumno/a participante, y en todo caso, dentro del período de vigencia indicado en el resuelto 4 de la presente convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de 15 días hábiles se computará a partir del día siguiente de la publicación de ésta y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común.

2. El impreso de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
  - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, para el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor pueda consultar de oficio dichos datos identificativos, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador de los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (SVDI).
  - b) En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad/empresa solicitante, para el caso de se oponga a que el SEXPE obtenga de oficio una copia simple del poder notarial mediante el Código Seguro de Verificación (CSV).
  - c) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a



la Seguridad Social, en el caso de que el interesado no haya autorizado o se oponga a que el órgano gestor recabe los mismos.

d) Alta de terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

e) Certificación de realización de prácticas para la justificación de la subvención por módulos, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, firmada por los responsables legales de la entidad promotora y la empresa donde se han realizado las prácticas. El modelo a utilizar para emitir dicha certificación estará disponible en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo <http://extremaduratrabaja.juntaex.es>.

3. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El órgano instructor requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane el defecto de que adolezca la solicitud, siempre que éste sea subsanable, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### ***Séptimo. Cuantía de la compensación.***

Por la colaboración en las prácticas no laborales se compensará a las empresas a razón de 3 euros/hora/participante.

#### ***Octavo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio de Programas Innovadores de Empleo de la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, a quien competará realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La resolución del procedimiento, a propuesta del órgano instructor, corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo. El plazo máximo para la



resolución y notificación será de 6 meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en las oficinas de registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura implantado por el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La notificación de la resolución a los interesados, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, se realizará mediante publicación en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo <http://extremaduratrabaja.juntaex.es> en el que se expondrá la relación de interesados y los actos de que se trate.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención y con las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria de aplicación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sin perjuicio de su inclusión en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

3. En el supuesto de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, una sociedad civil o una unión temporal de empresas, la resolución de concesión de la ayuda contendrá los porcentajes de participación de los integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la ayuda. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria junto a la solicitud de subvención.
4. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de esta convocatoria no agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.

***Disposición final única. Efectos.***

La presente convocatoria surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y del extracto, a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Consejera de Educación y Empleo en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo  
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.  
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020).  
El Secretario General del SEXPE,  
VÍCTOR MANUEL GARCIA VEGA



<b>ANEXO</b>			
<b>SOLICITUD DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA A EMPRESAS POR COLABORACIÓN EN LAS PRÁCTICAS NO LABORALES DEL PROGRAMA DE ESCUELAS PROFESIONALES DE EXTREMADURA</b>			
<b>DATOS EMPRESA COLABORADORA</b>			
DENOMINACIÓN:			N.I.F.:
DOMICILIO	CALLE / PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES	CALLE/PLAZA:	Nº	C.P.:
	LOCALIDAD:		PROVINCIA:
CÓDIGO I.A.E.:	CENTRO DE TRABAJO:		
Nº TELÉFONO:	CSV:	CORREO @:	
<b>DATOS REPRESENTANTE LEGAL</b>			
NOMBRE:		N.I.F.:	
CARGO:		FECHA DE NOMBRAMIENTO:	
<b>COMPROMISOS DE EJECUCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL CASO DE ENTIDADES DEL ART. 48 DEL DECRETO</b>			
NOMBRE	NIF	%DE EJECUCIÓN	%SUBVENCIÓN A APLICAR
NOMBRE:	NIF	%DE EJECUCIÓN	%SUBVENCIÓN A APLICAR
NOMBRE:	NIF	%DE EJECUCIÓN	%SUBVENCIÓN A APLICAR

**EXPONE** que, de acuerdo con el Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los programas de formación en alternancia con el empleo de "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo" y se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha participado como empresa colaboradora en las prácticas no laborales incluidas en el proyecto.....  
 .., especialidad,.....realizadas por (nº).....participantes, con un total de .....horas, en el centro/s de trabajo sito en....., en virtud de lo cual,

**SOLICITA** la subvención económica correspondiente por importe de ....., Aceptando con la presente, en el caso de resolverse estimativamente, la referida subvención y cuantas obligaciones de ella se derivan.

A cuyos efectos **DECLARA** RESPONSABLEMENTE:

Que los documentos y datos aportados en la solicitud son veraces, y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto referenciado, así como en el artículo 12.2 y 3 de la ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ME OPONGO**

- A que el SEXPE compruebe sus datos personales mediante los Servicios de Verificación y Consulta de Datos de Identidad, así como que pueda solicitar y recabar de los Organismos Públicos correspondientes la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas de la presente convocatoria.
- A que el SEXPE obtenga copia simple del poder notarial de representación de la entidad/empresa solicitante, mediante Código Seguro de Verificación (CSV), (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).
- A que el SEXPE, obtenga directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- A que el SEXPE, a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

**AUTORIZACIÓN A QUE EL SEXPE CONSULTE DATOS DE OFICIO**

A efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el/la solicitante:

- AUTORIZA** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- DENIEGA SU AUTORIZACIÓN** a que el SEXPE compruebe que el/la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas, **por lo que presenta el certificado correspondiente.**

**DOCUMENTACIÓN**

- Alta de terceros (En el caso de no estar dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura).
- Certificación de realización de prácticas para la justificación de la subvención por módulos, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Calidad en el Empleo del SEXPE, firmada por los responsables legales de la entidad promotora y la empresa donde se han realizado las prácticas.

En el caso de oposición a su consulta por el órgano competente, deberá aportar la siguiente documentación:

- Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad/empresa solicitante,
- Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que:*

*a) El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo.*

*b) La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de las subvenciones destinadas a empresas colaboradoras en la etapa de prácticas no laborales del Programa de Escuelas Profesionales de Extremadura.*



- c) La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1 e) del RGPD)
- d) Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- e) La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Derechos de las personas interesadas: acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como otra información según se describe en la información adicional.

La información adicional estará disponible en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, seleccionando el procedimiento correspondiente en la pestaña "Mas información" de la ficha informativa del procedimiento.

En....., a ..... de ..... de .....

(Firma y Sello)





*EXTRACTO de la Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas profesionales no laborales de proyectos del Programa de Formación en Alternancia con el Empleo Escuelas Profesionales de Extremadura.*  
(2020062732)

BDNS(Identif.):537090

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones por su colaboración en la ejecución de la etapa de prácticas profesionales no laborales recogidas en el artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio:

- Empresas y entidades sin ánimo de lucro que tengan su centro de trabajo en Extremadura y cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las prácticas no laborales conforme al artículo 12 del Decreto 96/2016, de 5 de julio.
- Agrupaciones de empresas, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que cumplan los requisitos del párrafo anterior. Cuando se dé esta circunstancia, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se excluyen como beneficiarios de las presentes ayudas las empresas de trabajo temporal.



***Segundo. Objeto.***

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a la compensación de las empresas colaboradoras en la etapa de prácticas no laborales, según lo previsto en el capítulo IV y en la sección tercera del capítulo V del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a dichos programas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio), derivadas de los proyectos aprobados al amparo de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2019 dirigida a entidades promotoras de proyectos de programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura".

***Tercero. Bases reguladoras.***

Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de Promoción y Desarrollo", y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio).

***Cuarto. Importe de la convocatoria.***

El importe de esta convocatoria es de 133.182 euros, que serán financiados con cargo al proyecto de gasto 20080252 "Oportunidades de empleo y formación (B)", fuente de financiación "Transferencias del Estado", con la siguiente distribución por posiciones presupuestarias:

Año 2021:

Posición presupuestaria: G/242B/47000.

Importe: 112.896 euros.

Posición presupuestaria: G/242B/48900.

Importe: 20.286 euros.



En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2.000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2021.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El procedimiento de concesión se iniciará previa solicitud de la empresa interesada presentando el modelo normalizado que se recoge en el anexo de la Resolución de convocatoria, debidamente firmada por la solicitante y cumplimentada en todos sus extremos, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización de la etapa de prácticas no laborales por el último alumno/a participante, y en todo caso, dentro del período de vigencia indicado en el resuelto 4 de la convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de 15 días hábiles se computará a partir del día siguiente de la publicación de ésta y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Común.

El impreso de la solicitud se acompañará de la documentación prevista en la Resolución de convocatoria.

El plazo máximo de vigencia de la convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes será de 6 meses. Dicho plazo empezará a computarse desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Sexto. Cuantía de la compensación.***

Por la colaboración en las prácticas no laborales se compensará a las empresas a razón de 3 euros/hora/participante.

**Séptimo. Otros datos.**

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en la página web [www.extremaduratabaja.juntaex.es](http://www.extremaduratabaja.juntaex.es) e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 25 de noviembre de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Educación y Empleo  
(PD, Resolución de 29 de octubre de 2020.  
DOE núm. 214, de 5 de noviembre de 2020).  
El Secretario General del SEXPE,  
VÍCTOR MANUEL GARCIA VEGA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 27 de noviembre de 2020 sobre presentación de proyectos de inversión para acogerse a las ayudas de la línea de inversiones (sección 4.ª) del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019/2023 al sector vitivinícola español, convocatoria 2021. (2020081255)*

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad al Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE n.º 266, de 3 de noviembre), modificado por el Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre (BOE n.º 258, de 26/10/2019), por el Real Decreto 558/2020, de 9 de junio (BOE n.º 163, de 10/06/2020), y por el Real Decreto 617/2020, de 30 de junio (BOE n.º 181, de 1/07/2020), por los que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, en relación a la presentación de proyectos de inversión para acogerse a la financiación de la medida de inversiones prevista en la sección 4.ª, en su cuarta convocatoria. Los proyectos de inversión con las operaciones (según lo dispuesto en el artículo 2.1 del real decreto) deberán presentarse antes del 1 de febrero de 2021 para esta convocatoria 2021.

La medida tiene por objeto mejorar el rendimiento de las empresas del sector vitivinícola y su adaptación a las demandas del mercado, así como aumentar la competitividad, a través del apoyo financiero a las inversiones tangibles o intangibles en instalaciones de transformación e infraestructura vinícola, así como estructuras e instrumentos de comercialización, incluso con el fin de mejorar el ahorro de energía, la eficiencia energética global y los procesos sostenibles.

Los proyectos de inversión se referirán a la producción, comercialización o ambas de los productos vitivinícolas mencionados en el anexo VII, parte II del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en establecimientos ubicados en la Comunidad Autónoma.



Podrán ser beneficiarias de la ayuda las entidades que se establecen en el artículo 61 del Real Decreto, cuyas operaciones contribuyan a alguno de los objetivos contenidos en el anexo XVII de la citada norma.

Las personas interesadas que reúnan las condiciones exigidas presentarán sus proyectos de inversión en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, Dirección General de Política Agraria Comunitaria, Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 de Mérida. Los impresos podrán obtenerse a través de la página web de la Consejería

<http://www.juntaex.es/con03/ayudas-a-inversiones-al-sector-vitivinicola-espanol>.

Mérida, 27 de noviembre de 2020. El Director General de Política Agraria y Comunitaria,  
JAVIER GONZALO LANGA.

• • •



*ANUNCIO de 30 de noviembre de 2020 sobre notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 25 de septiembre de 2019.*  
(2020081254)

La Resolución de 25 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, establece la convocatoria de ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 179/2017, de 31 de octubre (DOE n.º 212, de 6 de noviembre).

El artículo 8 del Decreto 179/2017, dispone que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios objetivos contemplados en el artículo 9.

El órgano instructor, a la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesario realizar, formula propuesta de resolución provisional, que no se separa del sentido del informe de la comisión de valoración, debidamente motivada.

El citado decreto, en su artículo 17, determina que las resoluciones provisionales se notificarán a los interesados mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. A estos efectos se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto que podrán acceder al texto íntegro de dicha propuesta de resolución provisional a través de la plataforma "LABOREO", utilizando sus respectivas claves personalizadas, en la siguiente dirección web:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Se concede a los interesados un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del citado decreto y en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de no manifestarse se entenderá la conformidad con las resoluciones provisionales.



Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., con indicación de la referencia "Ayuda y n.º de expediente", y podrán presentarlas en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como en los Centros de Atención Administrativa, Oficinas de Respuesta Personalizadas, o en los demás lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 30 de noviembre de 2020. El Jefe de Servicio de Regadíos, VALERIO MARCIAL RODRÍGUEZ CASERO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE EXPEDIENTES DECRETO 179/2017,  
DE 31 DE OCTUBRE

AYUDAS A LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE  
RIEGO EFICIENTES

CONVOCATORIA DE AYUDAS 2019

(RESOL. 25/09/2019)

## PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
VICENTE MACHIO ORTIZ	033976****	06/D179/0002/19
MARIA DOLORES RODRIGUEZ RAMOS	080062****	06/D179/0004/19
FERMIN SANCHEZ BLAZQUEZ	034767****	06/D179/0005/19
ROCIO SANCHEZ PARRALEJO	008899****	06/D179/0006/19
JUAN ANTONIO CAÑAMERO PARRAS	028961****	06/D179/0007/19
JUAN FRANCISCO FRANGANILLO DOMINGUEZ	079261****	06/D179/0008/19
ANTONIO SANCHEZ DURAN	053736****	06/D179/0009/19
RAFAEL GALLARDO DONOSO	053986****	06/D179/0010/19





<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
SAUL SUAREZ SUAREZ	045558****	06/D179/0011/19
DIEGO RUIZ SANCHEZ	076262****	06/D179/0013/19
JUAN ISIDORO CORTES VALARES	052963****	06/D179/0014/19
JOSEFA CARRETERO ROMANO	009171****	06/D179/0015/19
JOSE MANUEL SANCHEZ PEREZ	008856****	06/D179/0018/19
MANUEL SANCHEZ PEREZ	008839****	06/D179/0019/19
FRANCISCO GONZALEZ BANQUETERO	008817****	06/D179/0020/19
ALEJANDRO GONZALEZ HURTADO	007256****	06/D179/0021/19
ANTONIO SOTO CARRERA	034767****	06/D179/0022/19
JUAN IGNACIO RUIZ VICENTE	076014****	06/D179/0023/19
PEDRO MARIA RUBIO BARROSO	034770****	06/D179/0024/19
PEDRO PIZARRO SANCHEZ	034772****	06/D179/0025/19
JUAN ALFONSO ACERO PULIDO	076013****	06/D179/0026/19
ISABEL GARCIA DE BLANES CHICO DE GUZMAN	008764****	06/D179/0027/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
MANUEL JESUS MUÑOZ GALIOT	028979****	06/D179/0030/19
ALFONSO RODRIGUEZ SANCHEZ	008872****	06/D179/0031/19
MANUEL GOMEZ SANCHEZ	052356****	06/D179/0032/19
JUAN CINTERO CORTES	007011****	06/D179/0033/19
LUCAS RUIZ LOPEZ	007015****	06/D179/0034/19
ANTONIO MIGUEL PULIDO CORTES	033980****	06/D179/0036/19
JUAN JOSE BOTE GOMEZ	033972****	06/D179/0038/19
MARCOS CASIANO GALAN DURAN	009184****	06/D179/0039/19
JOSE ANTONIO BENITEZ DIAZ	053987****	06/D179/0040/19
JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VALARES	076013****	06/D179/0045/19
JOSE FERNANDEZ HERNANDEZ	080102****	06/D179/0046/19
PEDRO BRAVO SANCHEZ	076004****	06/D179/0048/19
ALBERTO EMILIO GARCIA JIMENEZ	034771****	06/D179/0049/19
ALVARO PINILLA RODRIGUEZ	076237****	06/D179/0052/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
ISEL TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACION AGRARIA	E10495****	06/D179/0053/19
JOSE VICENTE VALADES GARCIA	052965****	06/D179/0054/19
ALONSO VALHONDO MORENO	052359****	06/D179/0055/19
LAS MARGARITAS SC	J06345****	06/D179/0058/19
JUAN JOSE ANTEQUERA SERRANO	080105****	06/D179/0060/19
RUBÉN ANTEQUERA ALVAREZ	080082****	06/D179/0061/19
RAUL SANZ MORENO	080061****	06/D179/0063/19
RAMON RIOS GONZALEZ	009179****	06/D179/0064/19
NATIVIDAD GARCIA RIVERA	009192****	06/D179/0065/19
JOSE VICENTE GIRON	076009****	06/D179/0066/19
PEDRO RANGEL NAVARRETE	008849****	06/D179/0069/19
AMBROSIO FERNANDEZ SANZ	052358****	06/D179/0072/19
FRANCISCO JAVIER LOZANO VICENTE	009178****	06/D179/0074/19
ANTONIO GONZALEZ RUIZ	053572****	06/D179/0075/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
ANA ISABEL RINCON SANCHEZ	052969****	06/D179/0076/19
FERNANDO JOSE FUENTES MATEOS	053735****	06/D179/0078/19
JUAN MARIA RODRIGUEZ CORZO	009155****	06/D179/0079/19
VANESA MAESTRE FERNANDEZ	053265****	06/D179/0082/19
VALHONDO GARCIA, TCEA	E06732****	06/D179/0084/19
MARIO SERRANO QUILES	053574****	06/D179/0085/19
SERAFIN GUTIERREZ SERVAN	009177****	06/D179/0086/19
JUAN PARRAS CINTERO	053265****	06/D179/0089/19
SEVERIANO CALVO MAYORAL	007005****	06/D179/0091/19
ANGEL MORGADO SALAMANCA	044787****	06/D179/0093/19
BAIN EXTREMADURA S.L.U.	B06714****	06/D179/0094/19
MARIA JOSE GUERRERO FARRONA	076258****	06/D179/0095/19
VICTOR MANUEL ALBERTO HIDALGO	053269****	06/D179/0096/19
MARIA ESTHER ARROYO MASA	052356****	06/D179/0097/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
ANGEL CAPOTE ORTIZ	008894****	06/D179/0100/19
ANDRES MANUEL LEDESMA CAÑA	034780****	06/D179/0103/19
VICTOR ROMERO MENESES	053985****	06/D179/0105/19
MARIA MURILLO MUÑOZ	009171****	06/D179/0106/19
ANTONIO CANGAS PEREZ	076261****	06/D179/0109/19
LMCSA SA	A79952****	06/D179/0111/19
CANDIDO ORTIZ SOLANO	076258****	06/D179/0112/19
ALEJANDRO GIL ROMERO	076262****	06/D179/0115/19
ENRIQUE RAYO GOMEZ	052967****	06/D179/0117/19
MARIA VANESA GARCIA GARCIA	044787****	06/D179/0119/19
PEDRO TOLOSA VILLENA	045556****	06/D179/0120/19
JUAN ANTONIO ARROYO TRENADO	052960****	06/D179/0122/19
NOELIA SALGUERO BARNETO	080091****	06/D179/0123/19
FCO. JOSE ROMERO FLORES	007007****	06/D179/0129/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
MARIA LUCIA RAMOS RODRIGUEZ	044780****	06/D179/0131/19
MARIA EULALIA GIRALT FONRUGE	008792****	06/D179/0143/19
ANGEL SILVA GONZALEZ	008810****	06/D179/0147/19
JOSE MARIA CARRERA TADEO	052357****	06/D179/0152/19
AGROGANADERA MOHEDA SL	B06182****	06/D179/0154/19
ALFONSA PEÑATO MORENO	076223****	06/D179/0155/19
JACINTO JULIAN ASENSIO RODRIGUEZ	079262****	06/D179/0157/19
JONATHAN RUIZ BENITO	053267****	06/D179/0158/19
GANADOS HERMANOS REYES, S.L.	B06387****	06/D179/0159/19
MANUEL IZAGUIRRE GONZALEZ	076261****	06/D179/0162/19
PATRIMAGRI S. L.	B81220****	06/D179/0163/19
JOSE LUIS IGLESIAS CANGAS	009199****	06/D179/0165/19
MANUEL HERMOSO DURAN	044780****	06/D179/0171/19
FRANCISCO JOSE HERMOSO DURAN	044780****	06/D179/0175/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
CARMEN REDRADO BONILLA	053578****	06/D179/0176/19
PEDRO JOSE CANGAS PEÑATO	009186****	06/D179/0177/19
AIDA REDRADO BONILLA	076261****	06/D179/0180/19
MARIA JOSE CORDERO CABALLERO	076249****	06/D179/0181/19
JUAN CARLOS CAMELLO RUBIO	008856****	06/D179/0184/19
VICTOR MANUEL BARRERA PAJARON	080087****	06/D179/0185/19
RODRIGO CABRERA GONZALEZ	009169****	06/D179/0186/19
JAVIER FRANCO RODRIGUEZ	053572****	06/D179/0188/19
DAVID PECOS CAMARERO	053575****	06/D179/0189/19
PEDRO MIGUEL LOPEZ MORENO	007270****	06/D179/0190/19
ELIAS GALLEGO SOTO	076238****	06/D179/0192/19
MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MELITON	076257****	06/D179/0194/19
FRANCISCO SANCHEZ GUERRERO	033987****	06/D179/0195/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
M. <sup>a</sup> DEL CARMEN CASQUERO MATAMOROS	034779****	06/D179/0196/19
FULGENCIO JESÚS CRUZ CRUZ	028965****	06/D179/0197/19
M. <sup>a</sup> GRACIA GARCIA GUILLEN	034776****	06/D179/0202/19
AGROPECUARIA CANCHALES S.L.	B06433****	06/D179/0207/19
JOSE DAVID GARCIA SANABRIA	034779****	06/D179/0208/19
SIERRA DE LOS OJUELOS SL	B06729****	06/D179/0209/19
PEDRO MORALES GALLARDO	080062****	06/D179/0210/19
ARVELOS DE SAN RAFAEL SC	J06555****	06/D179/0211/19
VEGAS DE PEÑAS BLANCAS SAT	V06617****	06/D179/0212/19
ANSARA 2011 SL	B06604****	06/D179/0216/19
JOSE ANGEL GALLARDO TERRONES	009206****	06/D179/0217/19
GUADALUPE MERINO GONZALEZ	076234****	06/D179/0219/19
ANTONIO GARCIA TRIGUERO	008661****	06/D179/0222/19
MAPAYACA 2011 S.L.	B72212****	06/D179/0223/19





<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
ANGEL PEREZ CORDERO	079263****	06/D179/0224/19
MANUEL GUERRERO MATEOS	053577****	06/D179/0226/19
FINCA HOLGADO SLU	B06657****	06/D179/0227/19
MIGUEL ANGEL GOMEZ NARANJO	009183****	06/D179/0238/19
CARLOS ORTIZ CANSADO	034782****	06/D179/0240/19
DIEGO DIAZ MORCILLO	052963****	06/D179/0243/19
ANTONIA M CABEZA SANCHEZ	033982****	06/D179/0245/19
MANUEL ANTONIO FERNANDEZ BAEZA	077370****	06/D179/0248/19
JOSE DIAZ CANO	009154****	06/D179/0250/19
FABIAN PAIVA RIOLA	076254****	06/D179/0251/19
FRANCISCO GUTIERRO MASA	007014****	06/D179/0256/19
CLAUDIO SANCHEZ DEL RIO	053575****	06/D179/0259/19
MANUEL GUERRERO DURAN	008868****	06/D179/0260/19
MARIA ISABEL LAVADO TIENZA	008877****	06/D179/0261/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
FRANCISCO GUTIERRO GIL	053578****	06/D179/0262/19
FRANCISCO JAVIER ANTON LABRADOR	076124****	10/D179/0001/19
VIRGINIA COLLADO CINTERO	028973****	10/D179/0003/19
SORAYA APARICIO PEREZ	076112****	10/D179/0004/19
RAUL MARTIN RAMOS	044402****	10/D179/0005/19
JESUS MARIA AVIS SANCHEZ	053570****	10/D179/0007/19
ROBERTO BURGOS MORGADO	076018****	10/D179/0009/19
ALESANDER URBANO ZABALA	076127****	10/D179/0010/19
JUAN CARLOS MASA BORRALLO	009188****	10/D179/0011/19
AGROMIAJADAS S.L.	B10434****	10/D179/0012/19
AGROPECUARIA FINCA CASA DEL CUERVO S.L.	B10336****	10/D179/0013/19
ANTONIO JESUS SANCHEZ CASTUERA	052969****	10/D179/0014/19
HILARIO CERRILLO BORRALLO	076014****	10/D179/0015/19
ANA BELEN GONZALEZ MORENO	053572****	10/D179/0017/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
ALBA CORDERO GOMEZ	052969****	10/D179/0018/19
DIEGO SÁNCHEZ GARCÍA	053576****	10/D179/0022/19
AGROPECUARIA LA WAMBA SA	A78159****	10/D179/0024/19
RUBEN RODRIGUEZ MORENO	044404****	10/D179/0028/19
ALVARO RODRIGUEZ MORENO	011782****	10/D179/0029/19
JUAN LUIS SANCHEZ SOTO	076009****	10/D179/0031/19
ESPATIETAR SAT NUM 3637	V10016****	10/D179/0033/19
RODRIGO MENDIETA ASENSIO	006599****	10/D179/0034/19
ANGELICA RUBIO MORENO	052358****	10/D179/0036/19
EMILIO LORO GOMEZ	053579****	10/D179/0038/19
JESUS MUELAS LOPEZ	045133****	10/D179/0039/19
FELIPE LORO MASA	076004****	10/D179/0041/19
IGNACIO GOMEZ MARCOS	053268****	10/D179/0044/19
ANA MARIA GRANADO LABRADOR	011764****	10/D179/0045/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
RAFAEL SERRANO BERNAL	000793****	10/D179/0048/19
RAMIRO PEREZ MARTIN	007440****	10/D179/0052/19
CAMPO Y TIERRA DEL JERTE SA	A84090****	10/D179/0053/19
RICARDO GALLARDO CAÑADA	052962****	10/D179/0054/19
AGROALMENDRO S.L.	B10446****	10/D179/0055/19
HISPACEBA SL	B10232****	10/D179/0056/19
ANDRES MARISCAL GOMEZ	007447****	10/D179/0057/19
HUR ONDARZA LOBETE	072576****	10/D179/0058/19
JESUS FELIPE VALIENTE RODRIGUEZ	076134****	10/D179/0059/19
ROBERTO CARLOS MORENO GORDO	076016****	10/D179/0060/19
TOMAS DAVILA PARRAS	028966****	10/D179/0063/19
JOSE LUIS CUADRADO PIZARRO	052359****	10/D179/0064/19
JOSE SERRANO PEREZ	007452****	10/D179/0065/19
JUAN CARLOS CAMPOS LUIS	076016****	10/D179/0067/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
JOSE RAUL JIMENEZ CASTRO	076121****	10/D179/0069/19
FRANCISCO MANUEL RECIO SERRANO	080061****	10/D179/0070/19
GERMAN REDONDO DOMINGUEZ	053573****	10/D179/0072/19
LUIS MIGUEL TORRECILLA ACUÑA	076117****	10/D179/0073/19
PEDRO TORRECILLA ACUÑA	076117****	10/D179/0074/19
LUIS TORRECILLA RODRIGUEZ	007449****	10/D179/0075/19
RICARDO DIAZ MUÑOZ	047036****	10/D179/0076/19
JUAN CARLOS PEREZ-TORIL GALAN	007000****	10/D179/0079/19
GUADALUPE MIGUEL VILLANUEVA	076114****	10/D179/0082/19
ANA BELEN GARCIA SANCHEZ	076116****	10/D179/0083/19
FRANCISCO JAVIER VICEIRA PUERTAS	053262****	10/D179/0084/19
JUAN MANUEL ANTÓN CASTAÑARES	076132****	10/D179/0085/19
JERONIMO ROMAN GOMEZ	028941****	10/D179/0086/19
RAUL ROMAN GOMEZ	028957****	10/D179/0087/19



<b>TITULAR</b>	<b>CIF/NIF</b>	<b>EXPEDIENTE</b>
ANGEL PEDRO TAPIA CANO	076029****	10/D179/0088/19
FATIMA MORENO PASTOR	052968****	10/D179/0089/19
JUAN ANTONIO TAPIA CANO	076017****	10/D179/0091/19
CARLOS IVAN HERRERO CORDOBA	028963****	10/D179/0092/19
CAMPOS DE ARAYA SL	B28193****	10/D179/0093/19
EUSEBIO JIMÉNEZ MARTÍN	053264****	10/D179/0097/19
JORGE PANIAGUA GONZALEZ	028971****	10/D179/0102/19
ANA BELEN PANIAGUA GONZALEZ	004189****	10/D179/0103/19



## **AYUNTAMIENTO DE LA ROCA DE LA SIERRA**

*ANUNCIO de 1 de diciembre de 2020 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. (2020081250)*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, acordó por unanimidad y con el quórum de mayoría absoluta la aprobación provisional del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, integrado por el documento de tramitación para la aprobación provisional y el Estudio Ambiental Estratégico. En el documento aprobado se recogen las alegaciones, observaciones y sugerencias realizadas a través de los correspondientes informes sectoriales, el propio Ayuntamiento y la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio "Vegas Bajas y Lácarra-Los Baldíos", a la que el Ayuntamiento encomendó el seguimiento de la tramitación del Plan General Municipal.

Habida cuenta de que se han introducido en el Plan General Municipal modificaciones que afectan a la ordenación estructural, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se abre un nuevo periodo de información pública y audiencia de los interesados por plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, exclusivamente en relación con los aspectos del PGM que ha sido objeto de modificación, durante los cuales podrá ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

La Roca de la Sierra, 1 de diciembre de 2020. El Alcalde-Presidente, ALFONSO GONZÁLEZ ALMUIÑA.



## **AYUNTAMIENTO DE MOHEDAS DE GRANADILLA**

*ANUNCIO de 2 de diciembre de 2020 sobre información pública del proyecto aprobado de la modificación de ordenación detallada n.º 5 de las Normas Subsidiarias. (2020081221)*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Mohedas de Granadilla, en su sesión del día 7 de octubre de 2020, aprobó definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y según lo establecido en los artículos 50.5 y 49.4.q de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se hace público el refundido de las Normas Subsidiarias modificándose las páginas 31 y 32 correspondientes a los artículos 58, 59, 60 y 61, que quedan redactados de la siguiente forma:

“15 m hacia el interior de la parcela y los linderos medianeros entre la superficie total de la parcela, expresado porcentualmente.

f) Edificabilidad.

La edificabilidad máxima de la parcela es de 1.25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

g) Cuerpos y elementos salientes.

Solamente se admiten cuerpos salientes abiertos con las siguientes condiciones:

- Vuelo máximo: 0,50 m.
- Longitud máxima: 1,30 m.
- Distancia horizontal mínima entre cuerpos salientes: 1 m.
- Altura mínima sobre rasante de vial: 3,50 m.

Los elementos salientes en planta baja no volarán más de 5 cm.

Los elementos salientes situados a más de 3,50 m sobre la rasante del vial, no volarán más de 0,50 m.





## 2. Condiciones particulares de uso.

Los usos permitidos en esta zona son los siguientes:

- a) Residencial: Categorías 1 y 2.
- b) Comercial: Situación 1.
- c) Oficinas y servicios: Situaciones 1, 2 y 3.
- d) Industrial: Categoría 1 en situación 1.
- e) Almacenes: Situación 1.
- f) Institucional y público: Categorías 1, 3, 4, 5 y 6 en situación 2, categoría 2 en situación 1, y categoría 7 en situación 1 y 2.
- g) Garaje y aparcamiento: en situación 1.

### ***Artículo 59. Condiciones particulares de la zona extensión unifamiliar.***

#### 1. Condiciones particulares de la edificación.

##### a) Alineación de la edificación.

Deberá retranquearse al menos 3 metros del lindero frontal y 2 metros del resto de linderos.

##### b) Parcela mínima.

- Superficie mínima: 325 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo: 10 m.
- Diámetros del círculo inscribible: 10 m.

Las parcelas situadas en suelo urbano que no estén incluidas en Unidades de Ejecución para su transformación urbanística, podrán edificarse, aunque no cumplan el frente mínimo, siempre que en la misma pueda inscribirse un círculo de 10 metros de diámetro.



Se admiten las edificaciones adosadas a linderos, previa aprobación de un Estudio de Detalle cuyo ámbito incluya todas las parcelas afectadas por las medianerías. Deberá acompañarse de un acuerdo expreso y específico de todos los propietarios afectados.

c) Altura y número de plantas de la edificación.

La altura reguladora de la edificación se medirá respecto a la rasante del terreno.

— Altura reguladora: 7,50 m.

— Plantas máximas permitidas: 2.

d) Ocupación.

La ocupación máxima permitida de la parcela será 40 %.

e) Edificabilidad.

La edificabilidad máxima de la parcela es de 0.70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

f) Cuerpos y elementos salientes.

En la zona de retranqueo obligatorio de la edificación no se permite ningún tipo de vuelo. Más allá de esta zona se admite cualquier cuerpo o elemento saliente.

g) Cubiertas.

Se permiten cubiertas planas.

2. Condiciones particulares de uso.

Los usos permitidos en esta zona son los siguientes:

a) Residencial: Categoría 2.

b) Oficinas y servicios: Situación 2.

c) Garaje y aparcamiento: Situación 1.

**CAPÍTULO 3****CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS EN  
SUELO URBANO*****Artículo 60. Condiciones particulares del sistema viario.***

Las características de la sección de cada vía se decidirán por el Ayuntamiento u Organismo actuante, en función de la demanda de tráfico rodado y peatonal, la función territorial o urbana de la vía, la topografía, la relación con los espacios que atraviesa y otros datos relevantes.

***Artículo 61. Condiciones particulares del sistema de equipamientos.*****1. Tipos de sistemas de equipamiento.**

Dentro del Sistema de Equipamientos en Suelo Urbano se distinguen los siguientes tipos:

E1.- Equipamiento Genérico.

E2.- Equipamiento Docente.

E3.- Equipamiento Administrativo.

E4.- Equipamiento Deportivo.

Mohedas de Granadilla, 2 de diciembre de 2020. El Alcalde, ISIDRO ARROJO BATUECAS.



## **AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN EL RUBIO**

*ANUNCIO de 2 de diciembre de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.*

(2020081256)

Celebrada sesión plenaria extraordinaria, de fecha 8-10-2020, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio, que afecta a sus artículos 53 y 54.

Por todo ello, y al amparo de lo prevenido en los artículos 49 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se abre un periodo de información pública de 45 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, dicho expediente estará a disposición de los interesados en dependencias de Secretaría-Intervención.

Torrejón el Rubio, 2 de diciembre de 2020. La Alcaldesa, ANA ISABEL PÉREZ DÍAZ.



## **COOPERATIVA SAN VALENTÍN**

*ANUNCIO de 26 de noviembre de 2020 de corrección material de errores sobre proyecto de distribución cooperativa. (2020081249)*

A los efectos legales oportunos se hace público que en la Asamblea General de la sociedad Cooperativa San Valentín del Montijo, celebrada el 31 de enero de 2019, con carácter extraordinario y universal, se aprobó previa censura por el órgano de Intervención y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Tesorería	5.089,82	Capital social	4.160,00
		Reservas Voluntarias	875,84
		Fondo Reserva	
		Educación y Promoción	53,98
<b>Total activo</b>	<b>5.089,82</b>	<b>Total pasivo</b>	<b>5.089,82</b>

Que previa censura del órgano de intervención se aprobó por unanimidad el siguiente proyecto de distribución: (i) A la Unión de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, la cantidad de 929,82 €, correspondientes al Fondo de Reserva de Educación y Promoción y Reservas Voluntarias.; (ii) Se adjudican los 4.160,00 euros de la tesorería del activo a los cuatro socios de la cooperativa en la misma proporción, para saldar sus aportaciones al capital social.

Montijo, 26 de noviembre de 2020. El Liquidador único, FRANCISCO J. AGUADO RAMOS.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)